



III LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS
PRESIDENCIA**



Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/127/2025

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

Anexo me permito remitir a usted el dictamen con modificaciones a la iniciativa ciudadana, con carácter de preferente, para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, aprobado el 14 de marzo del año en curso, por las y los diputados integrantes de la Comisión que presido, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión que presido Lo anterior para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



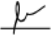
ATENTAMENTE

Daniela Álvarez

DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO

Título	127 REMISIÓN DEL DCT INICIATIVA CIUD PREFER
Nombre de archivo	127_OF_ENVIÓ_A_PA...C_CIUD_PREFR.docx
Identificación del documento	c67e4fa7b7c52798d925b1618c96c7678a1a9ce1
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 14 / 2025 23:41:21 UTC	Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:41:32 UTC	Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:41:46 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	03 / 14 / 2025 23:41:46 UTC	El documento se ha completado.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CIUDADANA, CON CARÁCTER DE PREFERENTE, PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67 primer primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXXVI, 80 y 111 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 223, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como el ACUERDO AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA III LEGISLATURA; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.
- 3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de esta dictaminadora expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- 4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.
- 5.- Finalmente, esta Comisión expresa el sentido del Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. – La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

SEGUNDO. - A la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CIUDADANA, PREFERENTE PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS**; suscrita por los C.C. Sofía Berenice Morín Pérez, Gabriela Ruíz Aviña, Sandra Alicia Segovia Reyes, Verónica Romero Hernández, Esmeralda Navar Laborín, Ana Laura Juan Reséndiz, Luis Gerardo Arroyo Linn, Carlos Darío Macip Reyes y Jimena Noguera Capell; cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Los proponentes acompañaron la iniciativa con un total de 30,941 firmas, con las que pretenden alcanzar la condición de iniciativa preferente, tomando como base el último cierre de la Lista Nominal de ciudadanos de la Ciudad de México revisada 1 de septiembre de 2024 en la página oficial del INE ¹

El conjunto de firmas que se incluyeron en el turno a esta comisión dictaminadora se ordenó en un total de **28 cajas selladas**; que, a su vez, fueron sometidas a su verificación y en validación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de alcanzar la pretendida calidad de *Iniciativa Preferente*.

TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste en establecer legalmente la prohibición de la realización de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos.

En consecuencia, esta dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

¹ <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - La iniciativa materia del presente dictamen **fue presentada en la Sesión del día 1 de septiembre de 2024, con objeto de adquirir la calidad de PREFERENTE, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

SEGUNDO. – Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el Acuerdo “AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024”, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno del Congreso, en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, **misma que fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.**

TERCERO. – El 18 de septiembre de 2024, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio con clave alfanumérica MDPPOPA/CSP/0225/2024 turnó la Iniciativa de mérito, **para su análisis y dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas**, aún y cuando, para esa fecha, esta Comisión no se había instalado.

CUARTO. – Esta Comisión da cuenta de que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, **referente al plazo mediante el cual las y los ciudadanos pueden proponer modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.**

Toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día 03 de septiembre de 2024, sin que se hubiere recibido por esta Comisión propuesta alguna, de la ciudadanía.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

QUINTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales dirigió el Oficio CCDMX/III/CPCEIC/PRES/001/2024, mediante el cual, en cumplimiento específico a lo señalado por el artículo 31 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, **solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la validación y en su caso, la declaración de que la iniciativa ciudadana de mérito cuenta o no, con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.**

SEXTO.- Con fecha 8 de octubre de 2024, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales dirigió el Oficio CCDMX/III/CPCEIC/P/004/2024, a la **Unidad de Finanzas Públicas** del propio Congreso de la Ciudad de México, para que, con fundamento en los artículos 103 de la Ley Orgánica y 523, 524 y 525 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, **emitiera una estimación del costo presupuestal de la iniciativa de mérito, en la consideración de que dicho instrumento tiene el carácter de iniciativa preferente.**

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de octubre de 2024, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales dirigió el Oficio CCDMX/III/CPCEIC/P/005/2024, a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, para que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sirviera **emitir una estimación del impacto presupuestario de la iniciativa en comento, en la consideración de que dicho instrumento tiene el carácter de iniciativa preferente.**

OCTAVO.- Derivado de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 28 de octubre del 2024, se recibió en las oficinas de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, el oficio número SAF/PF/SLC/SALCF/252/2024, firmado por el Lic. Erik Eduardo Orozco Camarena, Subdirector de Investigación Fiscal y Presupuestal y Encargado del Despacho de Subprocuraduría de Legislación y Consulta, a través del cual adjuntó el ocurso número SAF/SE/DALLCD/2159/2024 signado por el Lic. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos y el oficio SAF/SE/DGPPCEG/9093/2024, suscrito por el Lic. Jorge de Jesús Lorenzo Ruíz, **Director General de Presupuestaria, Control y**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Evaluación del Gasto, en este último se informa que con fundamento en el artículo 27 fracción XVII del Reglamento interior, la Subsecretaría de Egresos, no tiene dentro de sus atribuciones elaborar estudios de impacto presupuestal.

NOVENO.- Que con fecha 26 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en la cual se aprobó el **ACUERDO CCDMX/IIIL/CPCeIC/ACDO01/2024 DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA; POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA ENTRE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN Y LAS PERSONAS PROMOTORAS DE LA INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS;** misma que tuvo verificativo el día 26 de noviembre de 2024, a las 16:30 horas, en el salón Luis Donaldo Colosio del Recinto Legislativo de Donceles.

DÉCIMO. - Que con fecha 16 de diciembre de 2024, se recibió en las Oficinas de esta Comisión, el oficio número CCMX/UEFP/IIIL/023/2024, suscrito por la Lic. Ana Alicia Corona Huerta, titular de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual remitió el Estudio de Impacto Presupuestal a la iniciativa materia del presente dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el 8 de enero del presente año, se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria de esta Comisión, en la cual se emitió el **ACUERDO CCDMX/IIIL/CPCEIC/ACDO01/2025, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA ENTRE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN Y LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES: TAUROMAQUIA MEXICANA; FUNDACIÓN CULTURAL TAURINA MEXICANA RODOLFO GAONA; PLAZA DE TOROS MÉXICO; REPRESENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE CDMX; LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA Y EL COMITÉ JURÍDICO DE TAUROMAQUIA MEXICANA,** misma que tuvo verificativo el mismo día, a las 16:00 horas, a través de la Plataforma zoom.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 8 de enero del 2025, se recibió el oficio IECM/SECG/0004/2025, emitido por el C. Bernardo Núñez Yedra, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se notificó al Congreso de la Ciudad de México, la determinación aprobada por el órgano superior del Instituto Electoral y, al mismo tiempo, se hizo la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que fueron remitidos a ese Instituto Electoral con antelación; esto, en relación con la “Iniciativa ciudadana para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos”.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha 26 de enero del presente año , se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria de esta Comisión, y en ella, se emitió el **ACUERDO CCDMX/IIIL/CPCEIC/ACDO02/2025, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE, Y POR LO TANTO ADMITIDA, LA INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES; ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS, EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31; Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 31 de enero del presente año, mediante oficio CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/026/2025, se solicitó a la C. Sofia Berenice Morín Pérez, Representante de la iniciativa ciudadana preferente para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente corridas de toros, novilladas, rejoneo, tientas y peleas de galos, y de los 27,442 ciudadanos firmantes, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, **remitiera a la brevedad a la presidencia de esta dictaminadora los nombres de quienes representarán a ese Comité promotor de la iniciativa ciudadana preferente, en virtud de que serán incorporados, en adelante, a la discusión de los proyectos legislativos,** asimismo se le recordó que su propuesta deberá garantizar la paridad de género.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 6 de febrero de 2025, en la oficina de esta dictaminadora, se recibió el escrito signado por la C. Sofia Berenice Morín Pérez,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

mediante el cual señala de manera **enunciativa más no limitativa**, como representantes del Comité Promotor de la iniciativa de mérito, a:

- ✓ Morín Pérez Sofia Berenice
- ✓ Berlanga Ramírez Xavier Arturo
- ✓ Segovia Reyes Sandra Alicia
- ✓ Ruíz Aviña Gabriela
- ✓ Romero Hernández Verónica
- ✓ Navar Laborín Esmeralda
- ✓ Juan Resendíz Ana Laura
- ✓ Arroyo Lynn Luis Gerardo
- ✓ Macip Reyes Carlos Dario
- ✓ Noguera Capell Jimena

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 11 de febrero del año en curso, la Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, llevo a cabo una reunión con algunos representantes de la iniciativa ciudadana para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, misma que fue solicitada por ellos, en la cual expresaron algunas opiniones respecto a la iniciativa y al proceso legislativo de dicho instrumento legislativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 12 febrero de 2025, **se aprobó el ACUERDO CCDMX/IIIL/CPCEIC/ACDO03/2025, por el que las y los Legisladores integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, aperturan fechas de audiencias abiertas llamadas encuentros, con grupos de la sociedad civil, respecto de la iniciativa ciudadana preferente** para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, en un ejercicio de Parlamento Abierto y de respeto al ejercicio pleno y efectivo de los derechos de todas las personas habitantes de esta ciudad.

DÉCIMO OCTAVO.- Derivado de lo anterior, **del 12 al 16 de febrero se llevó a cabo el registro de las personas interesadas en participar en los encuentros**, respecto de la iniciativa ciudadana preferente para la prohibición de espectáculos públicos y



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, cerrando con un total de 43 personas registradas.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 14 de febrero de 2025, se solicitó a las siguientes Secretarías y dependencias, que de acuerdo a sus atribuciones emitieran su opinión objetiva y sustentada, respecto del impacto de la iniciativa materia del presente dictamen.

Número de oficio	Titular de la Secretaría o Dependencia
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/039/2025	Manola Zabalza Aldama, Secretaria de Desarrollo Económico
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/040/2025	Juan Pablo de Botton Falcón, Secretario de Administración y Finanzas
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/041/2025	Lic. Nelly Antonio Juárez Audelo, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y de Comunidades Indígenas Residentes
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/042/2025	Dra. Erendira Cruzvillegas Fuentes, Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/043/2025	Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Turismo
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/043/2025	Mtra. Inés González Nicolás, Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo
CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/044/2025	Ana Francis López Bayghen, Secretaria de Cultura

VIGÉSIMO. - Una vez concluido el registro de personas interesados en participar en los encuentros, con grupos de la sociedad civil, respecto de la iniciativa ciudadana preferente para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, **se calendarizó un rol de exposiciones presenciales en el periodo comprendido del 17 al 24 de febrero del año en curso.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

VIGÉSIMO PRIMERO.- Esta dictaminadora deja constancia, de que cada una de las participaciones en los encuentros, fueron grabadas para fines de enriquecer el expediente de este proceso de Parlamento Abierto y también se solicitó en su momento, la elaboración de las versiones estenográficas de las exposiciones, mismas que forman parte del presente dictamen como anexo 1.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 11 de marzo de 2025, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, se procede a efectuar su análisis, con total apego a lo mandado por el artículo 106 del Reglamento del Congreso, por lo que,

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 5 Bis, 13 fracción XXI, 67 primer primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXXVI, 80 y 111 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 57, 57 Bis 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 223, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Así también, con base en el ACUERDO AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA III LEGISLATURA, y en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. El artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente en materia de Democracia Participativa:

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.

Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. ... a H. ...

Por otro lado, el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) **Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y**
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo anterior se advierte, que la iniciativa materia del presente dictamen es procedente inicialmente porque fue presentada por los C.C. Sofía Berenice Morín Pérez, Gabriela Ruíz Aviña, Sandra Alicia Segovia Reyes, Verónica Romero Hernández, Esmeralda Navar Laborín, Ana Laura Juan Reséndiz, Luis Gerardo Arroyo Linn, Carlos Darío Macip Reyes y Jimena Noguera Capell; personas ciudadanas facultadas para ello, quienes cumplieron el porcentaje de firmas de apoyo que mandata el artículo anteriormente transcrito.

TERCERO.- FOROS Y ENTREVISTAS. Como ha quedado asentado, las y los Legisladores integrantes de esta Comisión, formalizaron el Acuerdo CCDMX/IIIL/CPCEIC/ACDO03/2025, para realizar encuentros presenciales en carácter de Parlamento Abierto, para que la ciudadanía pudiera expresar de forma abierta, voluntaria y libre, su posición y razones fundadas respecto de la iniciativa ciudadana preferente para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Tanto las personas promoventes firmantes de la iniciativa de mérito, como las personas que enviaron escritos en contra de la misma, fueron activas participantes para exponer lo que a su derecho convino en los encuentros que se realizaron en carácter de Parlamento Abierto.

CUARTO. INICIATIVAS CIUDADANAS. En el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; conforme se ha referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

QUINTO. – ESTUDIO DE FONDO Y MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA. A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante hacer notar algunos argumentos y cifras ofrecidas en la propuesta de las y los ciudadanos, en la iniciativa ciudadana preferente para la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos; siendo que, en lo que interesa al presente dictamen se destaca lo siguiente:

Las personas promoventes en la **Exposición de motivos** aseguran, de entrada, que todos los espectáculos que implican corridas de toros, novilladas, becerradas, rejones, tientas- y peleas de gallos, innegablemente atentan contra la protección y bienestar animal y por lo tanto ya no son aceptados por la mayoría de los mexicanos y que los argumentos que las intentan justificar, tales como: el arte, la cultura, la tradición, el trabajo, economía y demás, ya no son válidos o contienen información errónea, inexacta o falaz.

Las personas promoventes hacen un recorrido histórico en el que se describen las acciones emprendidas en distintas épocas y en distintos países para lograr la prohibición de estos espectáculos; precisando que, actualmente sólo hay 7 países en el mundo en donde se permite la tauromaquia: En Europa solo en España,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Portugal y el sur de Francia y en América Latina en Ecuador, México, Perú y Venezuela, mientras que en la mayoría de los países se considera un delito.

Con relación a los antecedentes relativos a la prohibición de estos eventos en nuestro país, las y los promoventes de esta iniciativa señalan los siguientes:

- El 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México por la siguiente razón: "Se debe abolir de la nación mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por el sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar con esas conductas sus atavismos ancestrales. (...) No todo lo que llegó de Europa fue bueno", esto fue inspirado por Ignacio Ramírez, el Nigromante;
- En 1916, Venustiano Carranza prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal por medio de un decreto, estas fueron ilegales hasta 1920;
- En el primer gobierno de Porfirio Díaz también prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal y otros estados como Zacatecas y Veracruz, ya que, Díaz buscaba reconocimiento de EUA y Gran Bretaña, que describían a México como un país atrasado, país de bandidos, con gobiernos inestables que se complacía con la crueldad de los animales. Esta prohibición duró hasta 1888;
- Las corridas de toros ya han sido prohibidas en diversos estados: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019) y Sinaloa (2022). Y diversos municipios: Teocelo, Fortín de las Flores, Xalapa, Boca del Río, Veracruz y Córdoba, en Veracruz (2012); municipio de Tangancícuaro y Tlalpujahuá, en Michoacán (2013) y recientemente en el municipio de Tepic, Nayarit junto con las peleas de gallos (2022) Mientras que, las peleas de gallos están prohibidas en el Estado de Veracruz (2013).
- En las leyes de protección animal de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí y Tabasco, los espectáculos taurinos no están permitidos ni exceptuados como actos de maltrato animal.
- Solamente en 20 Entidades Federativas y la Ciudad de México están exceptuados como actos de maltrato animal a fin de no ser sancionados con base en la legislación local, **lo cual implica una aceptación tácita que dichos eventos son maltrato animal.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

En este orden de ideas, también señalan que, para el caso de la Ciudad de México, se han realizado varios intentos en sede legislativa, con la finalidad de establecer la prohibición de estos espectáculos, pero que desafortunadamente, estas propuestas nunca han sido votadas en el Congreso de la Ciudad de México.

La ciudadanía que impulsa la propuesta materia de este Dictamen sostiene que, si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene una prohibición expresa de estos espectáculos; también, es cierto que, la Suprema Corte considera que en términos constitucionales la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal. Que la Constitución Federal tampoco permite de manera directa o indirecta estos espectáculos, además, al asumir valores democráticos del pluralismo, se considera que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones culturales, como la violencia de género, la discriminación o la intolerancia religiosa, por sólo mencionar algunas de ellas. Categóricamente afirman: "La presente iniciativa también tiene como objetivo fortalecer el interés social que los ciudadanos tienen de terminar con la violencia institucionalizada hacia los animales, lo cual se ha reflejado a través de diversas disposiciones, normas, leyes federales y locales en el interés de la protección a los animales."

Sostienen que, en el Congreso de la Unión hay tres iniciativas de reforma a la Constitución enviadas por el Ejecutivo Federal, que tiene como objetivo principal, el de otorgar a los animales la protección constitucional y prohibir de manera expresa el maltrato animal, sin exceptuar a ninguno.

Las y los promoventes argumentan que, estos espectáculos que pretenden prohibir a través de esta iniciativa, son una violación al derecho humano a un medio ambiente sano, el cual está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional en el: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Que del contenido de este **derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas**. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Que el derecho humano a un medio ambiente adecuado protege y abarca a todos los seres vivos, ya que existe un vínculo indisoluble entre ellos y su entorno, lo que jurídicamente no puede ser objeto de debate. En los últimos años, la demanda social ha reivindicado el respeto y los derechos de los animales no humanos, impulsando una reflexión sobre la relación entre el Derecho Animal y el Derecho Ambiental. Esta relación busca determinar si el Derecho Animal puede considerarse una rama del Derecho Ambiental o si, por su origen y desarrollo histórico, ambos se excluyen mutuamente. El estudio del Derecho Animal se centra en la creciente concientización de la sociedad sobre el bienestar animal, lo que ha llevado a su incorporación en los ordenamientos jurídicos.

En cuanto al **Marco Legal**, dado que es la primera sustanciación legal de una iniciativa ciudadana preferente en la Ciudad de México, esta dictaminadora considera que es fundamental conservar partes relevantes del apartado de la iniciativa originalmente presentada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante "Constitución Política"), **no cuenta con una prohibición expresa de estos espectáculos y también es cierto que la Suprema Corte considera que en términos constitucionales la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal.***

A pesar de lo anterior, la Constitución tampoco permite de manera directa o indirecta estos espectáculos, además, al asumir valores democráticos del pluralismo, se considera que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones culturales, como



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

la violencia de género, la discriminación o la intolerancia religiosa, por sólo mencionar algunas de ellas.² **La presente iniciativa también tiene como objetivo fortalecer el interés social que los ciudadanos tienen de terminar con la violencia institucionalizada hacia los animales, lo cual se ha reflejado a través de diversas disposiciones, normas, leyes federales y locales en el interés de la protección a los animales.**

Actualmente, en el Congreso de la Unión se encuentran tres iniciativas de reforma a la Constitución enviadas por el Ejecutivo Federal, teniendo como uno de los objetivos principales otorgarles a los animales la protección constitucional y prohibir de manera expresa el maltrato animal, sin exceptuar a ninguno.

En relación a la obligación jurídica de respetar las leyes federales, el artículo 41º Constitucional establece que:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que **en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**

La observancia de las leyes federales es para todo el territorio nacional, pues el propio **artículo 120º Constitucional** establece que:

Artículo 120. Los titulares de los **poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.**

Así mismo, el artículo 133º de la Constitución, establece que:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.**

Todo lo anterior implica que existe una clara jerarquía de leyes que se deben respetar y por lo tanto, **todas las leyes locales deberán acatarse al marco jurídico establecido en la Constitución y en leyes federales, además de no ser contrarias a las mismas.** De lo contrario se puede

² Amparo en Revisión 163/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación unánime, octubre 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

afirmar que cualquier ley local o reglamento que sea contraria a las mismas, **resultarían inconstitucionales.**

Violación al Derecho humano de un medio ambiente sano

*El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional en el: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este **derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas.** Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.³*

El derecho a un medio ambiente tiene como fin el adecuado desarrollo y bienestar de toda persona, de igual certeza resulta que este derecho tiene obligación correlativa que también se dirige a los gobernados, es decir, también las personas tienen la obligación de respetar el medio ambiente.

*Se ha corroborado ampliamente que **el derecho humano a un medio ambiente adecuado, protege y abarca a todos los seres vivos, pues existe un vínculo indisoluble por naturaleza,** cuestión que legalmente no puede ser debatible. En virtud que la demanda social de los últimos años reivindica el respeto y derechos para los animales no humanos. En este sentido la relación entre Derecho Animal y Derecho Ambiental pretende determinar si es posible considerar al Derecho Animal como una rama del Derecho Ambiental, o si ambos, en sus orígenes, se excluyen mutuamente desde el análisis del Derecho Animal y su desarrollo social y jurídico a partir de su evolución histórica. **El Derecho Animal se analiza a partir de la concientización de los seres humanos por el bienestar de los***

³ Primera Sala, Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

animales, incorporado en los ordenamientos jurídicos por decisión de los Estados.

Por su parte, el artículo 3° de **Declaración Universal de los Derechos de los Animales** señala que:

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles;
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En efecto, es indiscutible que **ciertas “expresiones culturales” derivadas de la costumbre o la tradición no pueden tener cobertura bajo una Constitución como la mexicana que asume los valores democráticos del pluralismo y el respeto a la dignidad y autonomía de las personas**, todo ello relacionado con las condiciones de vida, en lo que es necesario resaltar el derecho humano al medio ambiente sano.⁴

En este sentido, debe considerarse que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones violentas de manera generalizada, como parte de una progresión de los derechos humanos, y en este caso, el derecho humano a un medio ambiente sano.

Así, como ya se ha precisado, ha sido criterio tanto de la Primera, como la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, que las actividades como las corridas de toros y peleas de gallos, **generan situaciones donde se busca lastimar a los animales, causarles dolor y en la mayoría de los casos, provocándoles la muerte, con el único fin de servir de entretenimiento**, ello resulta contrario al derecho humano del medio ambiente sano.

El Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió en **el amparo en revisión 304/2016 que el Estado no puede a su arbitrio disponer el sacrificio de un animal como mera medida de prevención**, sin la debida fundamentación y motivación, apuntando que:

⁴ Amparo en Revisión 630/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, votación unánime, noviembre 2017.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2017/2/2_218698_3319.doc

⁵ Tanto en el amparo en revisión 163/2018, como en el amparo en revisión 80/2022.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

“el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna”.⁶

*De igual forma, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13º Apartado A reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ordenando a las autoridades adoptar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia. **En conclusión, resulta inobjetable el vínculo entre el derecho humano a un medio ambiente sano y la protección a los animales**, pues dicho vínculo también se encuentra reforzado por la propia Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.*

Derecho a la Dignidad Humana y no violencia

La dignidad humana ha sido reconocida como un valor supremo y un derecho humano, merecedor de respeto y la más amplia protección del Estado mediante medidas reforzadas para su protección, el cual, además debe de permear en todo ordenamiento acorde a la Constitución Federal, por lo cual constituye un mandato a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo⁷.

⁶ Amparo en revisión 304/2016. Tribunales Colegiados de Circuito. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López (2017). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015660>

⁷ Consideraciones expresadas en la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), de rubro: DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Ahora bien, la dignidad humana tiene como finalidad el respeto por la persona en sentido amplio, sin embargo, también implica un respeto por como la persona se expresa con su entorno, por lo cual **el desarrollo de la dignidad humana implica erradicar prácticas nocivas, que aún y cuando sean parte de la costumbre o cultura, implica una deshumanización** y, por ende, una transgresión a la propia dignidad humana.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁸, en su parte considerativa expone que el respeto de las personas hacia los animales está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas, lo que significa que la protección a la dignidad humana no solo conlleva a velar a que no se realizan actos en contra de la persona, sino que las mismas personas no atenten a su dignidad con acciones nocivas.

Lo anterior, esta iniciativa ciudadana está integrada por personas portadores de derechos humanos, además de tener como objeto la protección de los seres sintientes (animales) y que **la tauromaquia (Corridos de toros, novillos, rejones y becerros) y las peleas de gallos vulneran a través del dolor, sufrimiento y muerte la dignidad humana**, ello conlleva una conculcación a nuestra esfera jurídica al permitir la realización de estos eventos.

Es notoria la evidente violencia que se suscita en **los espectáculos taurinos y las peleas de gallos**, pues éstos **rompen con el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social entre las personas, así como el desarrollo integral de los menores de edad**, ya que no solamente se cometen y presencian públicamente actos de extrema crueldad y violencia hacia los animales al clavarles durante un tiempo prolongado instrumentos de hierro punzo cortantes con filo o navajas amarradas de acero en las patas para hacerlos sangrar a la vista de las personas, sino que también con la permisión de estos eventos se coloca en una situación de peligro la vida e integridad física de las personas participantes en los espectáculos taurinos en especial, pues muchos de éstos han resultado víctimas igualmente de la violencia y lesiones producidas en el espectáculo.

⁸ Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), 2019. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Encontramos certeza en este hecho con las pruebas y evidencias plenas de los casos en que han terminado sufriendo lesiones violentas y de peligro de muerte muchos de los matadores en el desarrollo del espectáculo como los casos más recientes donde los toreros Arturo Macias López y José Guadalupe Adame sufrieron graves cornadas frente al público, terminando el primero en terapia intensiva en el hospital tras una cornada que le perforó el pulmón y el segundo quedando inconsciente en el suelo tras recibir una cornada.⁹ En el 2023, un monosabio de nombre José de Jesus resultó gravemente herido tras una novillada en la Plaza de Toros San Marcos siendo ingresado de urgencia al hospital por encontrarse su estado de salud delicado tras una cornada en la vena femoral.¹⁰ **Estos hechos violentos dentro del espectáculo que ponen en peligro la vida misma de seres humanos** se han registrado en años anteriores dentro de los espectáculos taurinos, por citar algunos casos, el torero André Lagravere recibió varias cornadas que lo hicieron ingresar al hospital en estado grave.¹¹ En el 2017 el torero Arturo Macias recibió una cornada en el cuello cerca de la tráquea.¹² y el torero Sergio Flores recibió una cornada que terminó gravemente internado en el hospital ¹³ El torero Diego Silveti, en el 2015 recibió una cornada grave de 25 centímetros de longitud ¹⁴ o el caso del torero José Tomas que recibió en el 2010 en la Plaza de San Marcos una cornada de 10 centímetros poniendo en riesgo su vida.¹⁵

Recientemente en la Plaza México, durante esta temporada de novilladas, se han registrado tres cornadas: Durante la quinta novillada: La novillera Luz Elena sufrió una cornada de 20 centímetros en el muslo

⁹ Viña, Daniel Alonso, El torero 'Joselito' Adame sufre una fuerte cornada en Aguascalientes (2023) <https://elpais.com/mexico/2023-05-02/el-torero-joselito-adame-sufre-una-fuerte-cornada-en-aguascalientes.html>

¹⁰ Esparza, Andrea, Monosabio cornado, agoniza en hospital, El Sol del Centro (2023) <https://www.elsoldelcentro.com.mx/deportes/toros/monosabio-cornado-agoniza-en-hospital-9755070.html>

¹¹ Sánchez Marco, Torero yucateco resulta herido durante una corrida en Jalisco: Video, PorEsto! (2022) <https://www.poresto.net/deportes/2022/3/1/torero-yucateco-resulta-herido-durante-una-corrida-en-jalisco-video-319658.html>

¹² Notimérica, Graban cómo un toro cornea en la garganta a un torero en México (2017) <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-duras-imagenes-graban-toro-cornea-garganta-torero-mexico-20171024230608.html>

¹³ Álvarez Xóchitl, Video. Dan aparatosa cornada a torero en SLP, El Universal (2017) <https://www.eluniversal.com.mx/estados/video-dan-aparatosa-cornada-torero-en-slp/>

¹⁴ PCCTOROS, Parte facultativo de la cornada grave sufrida por Diego Silveti en Aguascalientes (México), (2015) <http://pcctoros.blogia.com/2015/050405-parte-facultativo-de-la-cornada-grave-sufrida-por-diego-silveti-en-aguascaliente.php>

¹⁵ Ibarz Joaquim, José Tomás, herido muy grave al recibir una cornada en México, La Vanguardia (2010) <https://www.lavanguardia.com/cultura/20100425/53916186405/jose-tomas-herido-muy-grave-al-recibir-una-cornada-en-mexico.html>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

derecho en la Plaza México¹⁶, mientras que, el novillero de la Peña fue corneado por debajo del glúteo izquierdo.¹⁷ En la séptima novillada, el novillero Luis Garza ha sufrido una cornada en el escroto al recibir al primero de la tarde.¹⁸

Ley Federal de Sanidad Animal

En el 2007 el legislador federal fue consciente que los animales no humanos tienen la misma capacidad de consciencia y de sentir las mismas sensaciones que experimenta el animal humano, por lo que decidió incluir en el Título Tercero de la Ley, el Capítulo Primero sobre el Bienestar Animal.

Al ser una Ley Federal sus disposiciones son de orden público e interés social y son **aplicables en todo el territorio nacional**. Hay que precisar que los toros de lidia, caballos y los gallos, al ser animales y no existir una exclusión expresa, estos se encuentran contemplados en la definición de "animales vivos" del artículo 4° de la presente Ley. Por lo tanto, la presente es totalmente aplicable a la materia.

La primera fracción del artículo 20° de la Ley siguiendo los principios básicos del bienestar animal estipula:

Artículo 20: Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. **Que el bienestar de los animales requiere** de proporcionarles alimentos y agua suficientes; **evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios**; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

Así mismo, el artículo 21° de la Ley señala que los propietarios de **animales domésticos o silvestres en cautiverio**; -y aquí se entiende como domésticos desde perros, gatos, cerdos, bovinos (toros), borregos y como silvestres a leones, cebras o reptiles- se les deberá de proporcionar una serie de medidas y cuidados. **Como se observa, claramente la Ley Federal de Sanidad Animal no solamente contempla a los animales destinados para consumo humano dentro de su campo de aplicación.**

¹⁶ Aplausos, Luz Elena Martínez, cornada de 20 centímetros en el muslo derecho en la Plaza México (2024) <https://www.aplausos.es/luz-elena-martinez-cornada-de-20-centimetros-en-el-muslo-derecho-en-la-plaza-mexico/>

¹⁷ La Tierra del Toro, Tarde de sangre e indecisión en la novillada de La México (2024) <https://www.latierradeltoro.es/2024/08/12/tarde-de-sangre-e-indecision-en-la-novillada-de-la-mexico/175887/>

¹⁸ Hernández, Juan Antonio, Luis Garza, cornada en el escroto al recibir al primero en La México, Mundotro (2024) <https://www.mundotoro.com/noticia/luis-garza-cornada-en-el-escroto-al-recibir-al-primero-en-la-mexico/1802762>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Esto se refuerza con la clara y evidente lectura del primer párrafo del artículo 23° que señala:

Artículo 23.- El sacrificio humanitario de **cualquier animal no destinado al consumo humano**, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por **el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles**, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

Por lo que, **de esa actividad contraria al ordenamiento jurídico, realizada por las personas denominadas (matadores, novilleros y rejoneadores)** dentro del espectáculo taurino **se traduce en una infracción** por la contravención a la Ley, las cuales se encuentran previstas en el **artículo 167° fracción segunda** por el incumplimiento de las disposiciones sobre las características y especificaciones tendientes a procurar el bienestar de los animales en los términos del artículo 19°; **y fracción cuarta por el incumplimiento a la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales conforme al artículo 23° de la ley** mencionada anteriormente.

Concluimos que en cualquiera de los dos supuestos (si el animal es destinado para consumo humano o no): Las corridas de toros en todas sus presentaciones y peleas de gallos violentan la Ley Federal de Sanidad Animal. Como veremos más adelante, esto ya se confirmó por medio de una Sentencia.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para personas físicas y morales. Con aplicación en los **lugares donde le den muerte a animales con fines de abasto o cualquier tipo de establecimiento, entre ellos, específicamente menciona a los centros de espectáculos**. Tiene por objeto dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, el sufrimiento, ansiedad y estrés. Considerando que, los toros de lidia, novillos, becerros y gallos son parte de la definición de "animal" en el artículo 3.3, **tampoco existe una excepción respecto de**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

esto; además de existir capítulos específicos para Bovinos (vacas, toros y terneros) y Aves. Considerando todo esto, los presentes espectáculos también deben apegarse a la presente Norma de carácter federal.
Toros de lidia, novillos y becerros

El artículo 5.1.1 - 5.1.1.2, establece que siempre previo al sacrificio de cualquier bovino, siempre debe existir un aturdimiento con un pistolete de perno, de acuerdo a la edad y peso del animal, incluso precisa que no se puede pasar a la matanza si se presenta alguna falla en el aturdimiento del animal, contando con un cuadro donde indica una correcta forma de aturdimiento. La presente Norma prevé dos: aturdimiento mecánico de bovinos tipo europeos y el aturdimiento mecánico de bovinos tipo cebú. Esto es en cumplimiento de la misma Norma para disminuir al máximo el dolor y el sufrimiento del animal, donde definitivamente se tomó en cuenta la consciencia con la que cuentan estos mamíferos.

Posterior a ello, prevé el mecanismos de matanza en bovinos, contando estrictamente con la muerte por desangrado, específicamente por corte de yugulares y carótidas, el cual debe realizarse en un lapso no mayor de 30 segundos y entre otras especificaciones. Con esto, nos podemos percatar, que el tema de la rapidez fue un elemento sumamente importante a considerar para cumplir con el objeto de la presente Norma.

En cuanto a las corridas de toros en todas sus presentaciones, podemos observar que jamás existe un aturdimiento del animal ya que para realizar el espectáculo necesitan que el mismo esté completamente consciente. Mucho menos existe una muerte por desangrado por corte de yugular o carótidas, contrario a ello, podemos percatarnos que utilizan instrumentos punzo cortantes, tales como: la divisa, puya, banderillas, estoque y puntilla; además de la mutilación de orejas y/o cola cuando muchas veces el animal sigue consciente; todo lo anterior se realiza durante los tres tercios de la corrida de toros que dura alrededor de 20 minutos.

Incluso, la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. (FedMVZ), asociación con presencia nacional en todos los estados de la República y también con presencia internacional. Por medio de su representante el MVZ Misael



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Andrés Baena Álvarez, dio su opinión durante el foro de análisis sobre la iniciativa ciudadana "No a las corridas de toros en Ciudad de México" (mesa 1).¹⁹ Donde expuso un análisis llevado a cabo por miembros de la FedMVZ, donde votaron sobre un dictamen relativo a la materia donde determinaron **con un 92% de aprobación que las corridas de toros violentan la NOM-033-SAG/ZOO-2014.**

Gallos

El artículo 5.5 - 5.5.2.1 establece que siempre previo al sacrificio de cualquier ave, debe existir un aturdimiento, específicamente con electroaturdimiento en tanque de agua, cumpliendo varias especificaciones. Esto es en cumplimiento de la misma Norma para disminuir al máximo el dolor y el sufrimiento del animal, donde definitivamente se tomó en cuenta la consciencia con la que cuentan estas aves.

Posterior a ello, prevé el mecanismos de matanza en aves, estrictamente con la muerte por desangrado, específicamente por corte de yugulares y carótidas, el cual debe realizarse en un lapso no mayor de 20 segundos posterior al aturdimiento, tomando como un factor importante la velocidad para realizar la matanza.

En cuanto a las peleas de gallos, podemos observar que jamás existe un aturdimiento del animal, ya que para realizar el espectáculo también necesitan que el mismo esté completamente consciente. Mucho menos existe una muerte por desangrado por corte de yugular o carótidas, contrario a ello, podemos percatarnos que utilizan instrumentos punzo cortantes que van en la pata de ambos gallos; todo lo anterior se realiza en un lapso de alrededor de 25 minutos.

Concluimos que las corridas de toros y las peleas de gallos son contrarias a las disposiciones de la normativa federal NOM-033-SAG-ZOO-2014. Como analizaremos más adelante, la presente violación a esta Norma también ya fue confirmada por medio de una Sentencia.

¹⁹ #EnVivo | Foro de Análisis sobre la Iniciativa Ciudadana: "No a las Corridas de Toros" | Min 1:33:00 - 1:43:50 24 de marzo <https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/envivo-foro-de-an%C3%A1lisis-sobre-la-iniciativa-ciudadana-no-a-las-corridas-de-toros/244892044643293/>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Constitución Política de la Ciudad de México

El artículo 9º apartado D numeral 3 inciso c) ordena que las autoridades de la Ciudad de México aseguren progresivamente y de conformidad con la Constitución Política y las leyes generales aplicables; la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, **propicien modos de vida saludables y desincentiven las violencias. Los espectáculos taurinos y las peleas de gallos no son actividades que desincentiven la violencia hacia otros seres vivos, al contrario** al someterlos a un sufrimiento y tortura²⁰ prolongada hasta terminar con una muerte no inmediata y fuera de la norma, provoca hechos violentos tanto para los animales utilizados en estos espectáculos como para la sociedad, muy puntualmente para los menores de edad, justo como la observación que hizo el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas respecto a la tauromaquia.

El apartado B del artículo 13 respecto a la protección de los animales, **los reconoce como seres sintientes** y por solo ese hecho establece que deben recibir un **trato digno**. Si vamos a la definición de trato digno que da el artículo 4 fracción XLI de la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México:

XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las **normas oficiales mexicanas** establecen para **evitar dolor o angustia** durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **sacrificio**;

Las autoridades de la Ciudad con base al propio artículo 13 apartado B en el numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México (de ahora en adelante "Constitución de la Ciudad de México) tienen la obligación jurídica de garantizar la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales; atendiendo nuevamente al concepto que da la ley por trato digno y respetuoso, además, como lo menciona el artículo, las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar que se cumplan las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, en este caso la NOM-033-SAG-ZOO-2014.

²⁰ Tortura, segunda acepción: Grave daño o dolor infligido a una persona o a un animal. Diccionario de la Real Academia Española.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Artículo 13: Ciudad habitable, apartado B: Protección a los animales:

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Claramente el reconocimiento de que los animales son considerados como **seres sintientes** y la **obligación jurídica que tienen las personas de respetar su vida e integridad**, en ningún momento menciona alguna **excepción donde excluya a los toros, caballos o gallos de dicha protección**. También es necesario resaltar que aunque dicho artículo prevé "Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona". Es importante reiterar que las regulaciones de ambos espectáculos, tales como el Reglamento Taurino para el Distrito Federal, no prevé ninguna medida de protección a estos animales, simplemente la manera de llevar a cabo estos espectáculos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Concluimos que las corridas de toros y peleas de gallos, **son inconstitucionales a nivel local** y se oponen completamente al artículo mencionado, ya que la Constitución, al ser una norma jerárquicamente superior a las demás leyes locales o reglamentos que permiten estos espectáculos, tales como: Ley de Protección y Bienestar Animal para la Ciudad de México, Reglamento Taurino para el Distrito Federal y demás aplicables, estas mismas deberían de acatarse a la Constitución de la Ciudad de México.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías en la Ciudad de México

De la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, es que surgió la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, la cual sus **disposiciones son de orden público e interés social y de observancia obligatoria** en todo el territorio de la Ciudad de México, así como para establecer las competencias y el desarrollo de los derechos humanos, de los principios rectores, de los mecanismos de justiciabilidad y de exigibilidad.

De ahí, en concordancia con el artículo 13° inciso A de la Constitución de la Ciudad de México respecto al **derecho humano a un medio ambiente sano**, es que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México **buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, es que en su artículo 95° dispone garantizar la protección más amplia a los animales** conforme a los principios de ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida. El artículo 95° establece:

“Para una ciudad habitable, y **buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, se garantizará la protección más amplia a los animales**, conforme a los siguientes principios:

1. Los animales deben ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida;
2. Quedará expresamente prohibido el uso de los animales con fines de explotación **y cualquier otro que pudiera causarles daño;**
5. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano y que no sea perjudicial para la salud de



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

éste y demás seres vivos, **tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;**

8. Todo acto que implique **la muerte innecesaria o injustificada de un animal** se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;"

9. Todo acto que **implique la muerte injustificada de un gran número de animales** se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;

En conclusión, podemos afirmar, que las corridas de toros en todas sus presentaciones y peleas de gallos violentan la presente Ley local.

Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México

La ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, **tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, buen trato, manutención, evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento**, la deformación de sus características físicas, así como garantizar los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos: la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental. Además de establecer en el artículo 2º fr. VII que el objeto de tutela de protección también abarca a los animales usados para espectáculos.

A pesar de lo anterior, el artículo 25º, en la fracción XXII exceptúa eventos taurinos y peleas de gallos:

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; [...] en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente [...].



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Los artículos de los que se exceptúan las corridas de toros, novilladas, becerradas y peleas de gallos son los siguientes:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. ...

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

...

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

Artículo 54.- Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

[...]

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

De lo anterior se puede desprender por la interpretación contrario sensu que **para poder permitir de manera local estos espectáculos, cuando se trata de toros, novillos, becerros y gallos se les permite realizar lo siguiente:** 1. Causarles muerte con medios que provoquen agonía o sufrimiento, 2. Mutilaciones que alteren su integridad física o modificación de instintos naturales sin fines veterinarios o bajo causa justificada y cuidado de especialista, 3. Azuzarlos para que se ataquen entre ellos y hacer con esto un espectáculo público o privado, 4. Dar muerte por procedimientos que causen dolor innecesario que prolonguen la agonía, provocar muerte por instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos. **Esto implica una aceptación tácita de que**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

estos eventos son maltrato animal y por ello deben exceptuarse, para que de esta manera no sean sancionados por la Ley local.

Además, **hay artículos y fracciones que no están contempladas en dichas excepciones**, sin embargo, en ambos espectáculos se violentan porque son hechos que se realizan al interior de los mismos, tales como:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato [...] los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

- VII. Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;
- XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

Artículo 50. El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 51. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

VI. *Sacrificar animales en presencia de menores de edad.*

Artículo 53. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales

Respecto a las peleas de gallos, también las exceptúa en las mismas fracciones, sin embargo, el artículo 25º establece de manera genérica lo siguiente:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

VIII. La celebración de peleas entre animales;

Lo cual quiere decir que la ley prohíbe las peleas entre animales de manera general (cuestión que no se encuentra en las excepciones mencionadas anteriormente) aunque de manera ilógica sí se permiten las peleas de gallos que interpretando el artículo del párrafo anterior se puede desprender que en realidad estarían prohibidas.

Concluimos que las corridas de toros en todas sus presentaciones y peleas de gallos son opuestas al objeto e interpretación sistemática de la propia Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, además de violentar algunos artículos que no contemplan las excepciones planteadas por el mismo legislador. La excepción produce la inconstitucionalidad del texto, considerando la jerarquía de leyes que existe, bajo la lógica que las leyes locales deben respetar las leyes federales emanadas del Congreso de la Unión, tal y como lo dispone el artículo 133º de la Constitución Política.

Las personas promoventes de la iniciativa materia de este dictamen argumentan en su exposición de motivos con relación a las "tientas", lo siguiente:

Caso especial sobre las tientas

Las tientas se les define como la prueba de selección genética en las ganaderías y para la selección de los toros para "medir su bravura". Estas son totalmente necesarias para poder realizar una corrida de toros.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Todas las hembras y machos, se prueban en las ganaderías de lidia para que los ganaderos, con el objetivo de conocer el tipo de reacción de los animales y de esta manera elegir quiénes les funcionan como madres y sementales, o bien, para elegir qué toro es adecuado para ser lidiado en la plaza.

Todo lo anterior, implica necesariamente clavar objetos punzocortantes para conocer la reacción de los animales y su comportamiento frente al dolor y al estrés.

Dicho lo anterior, las tientas no se encuentran permitidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, tampoco se encuentran permitidas en el Reglamento Taurino para el Distrito Federal o en alguna ley federal o local.

Por lo tanto, consideramos que este hecho completamente necesario para llevar a cabo corridas de toros en todas sus presentaciones, violentan todas las leyes federales y locales de protección animal e incluso del Código Penal del Distrito Federal, específicamente en este caso, se estaría actualizando el delito de maltrato animal previsto en dicho Código.

Reglamento Taurino para el Distrito Federal

*El presente reglamento expedido en 1997, cuya última reforma fue hace dos décadas, establece la manera en cómo se debe llevar a cabo una corrida de toros en todas sus presentaciones: características de la Plaza, la competencia de las personas que participan en la misma, cuestiones sobre las ganaderías, lo que sucede en cada tercio y demás. **El presente reglamento incluye muchas cosas, menos algo para la protección y bienestar de los animales.***

*Se puede afirmar que el Reglamento Taurino también violenta todas las normas jurídicas tanto federales como locales expuestas anteriormente, mismo motivo por el que **resulta inconstitucional al no respetar la jerarquía y las Leyes Supremas de la Unión, tal y como lo establece nuestra Constitución en su artículo 133°.***



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

SENTENCIAS

El Poder Judicial ha emitido algunas Sentencias importantes que nos permiten afirmar y corroborar todas las afirmaciones anteriores respecto de las violaciones a diversas leyes federales, leyes locales, Constitución local y respecto de la Constitucionalidad de la prohibición de estos espectáculos.

Las más importantes son las siguientes:

Amparo en revisión 630/2017 ²¹

*El presente amparo surge bajo el contexto de la **prohibición de las corridas de toros en todas sus presentaciones en Coahuila**. Motivo por el cual, Promociones y Espectáculos Zapalinamé SA de CV presentó un amparo en contra de la modificación de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila, que prohibía estos espectáculos por considerar que esta legislación vulneraba sus derechos. El caso llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Ministro José Fernando Franco González Salas como ponente. El Ministro elaboró un proyecto donde avalaba dicha modificación a la Ley local que prohibió estos espectáculos en Coahuila, mencionaba que **"Era válida la prohibición de las corridas de toros debido al interés general de la sociedad de que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano, con relación en la protección y preservación de las especies animales, y con ello se evitaría la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal"**, razón por la cual, la misma empresa decidió desistir del amparo para evitar que se fijara algún precedente negativo para estas prácticas.*

Amparo en revisión 163/2018 ²²

El presente amparo llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a causa de que en Veracruz se prohibieron las peleas de gallos por una modificación que se hizo en la Ley de

²¹ Amparo en Revisión 630/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, votación unánime, noviembre 2017.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2017/2/2_218698_3319.doc

²² Amparo en Revisión 163/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación unánime, octubre 2018. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2018/2/2_231361_4213.doc



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, provocó que el Presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística presentara un amparo. En el presente caso, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fue el ponente de este proyecto donde se analizó la Constitucionalidad para prohibir estos eventos. La Corte finalmente consideró que **"La cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza (énfasis añadido). En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución."**²³ Por su parte el derecho a la propiedad, a la cultura y a la libertad de trabajo son prerrogativas cuyo ejercicio se encuentra legítimamente limitados ante la prohibición de las peleas de gallos. Posterior a un análisis de proporcionalidad, se determinó que la prohibición de las peleas de gallos es una medida idónea, necesaria y proporcional al fin que busca, el cual consiste en la protección del bienestar de los animales.²⁴

Amparo en revisión 80/2022²⁵

La presente Sentencia surge a causa del "Decreto que tiene por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así como instituir el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit" que se presentó en el 2018 en Nayarit y que fue aprobada el siguiente año. A causa de dicho Decreto, Cuenta Conmigo Tepic AC, presentó un amparo que finalmente llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Alberto Pérez Dayán agregó en su proyecto que las corridas de toros y peleas de gallos, no pueden ser consideradas patrimonio cultural, ni pueden ser una expresión cultural porque se involucra maltrato, tortura y la muerte de los animales. **"Tales actividades lejos de salvaguardar los derechos y**

²³ Ídem p. 32

²⁴ Ídem p. 68

²⁵ Amparo en Revisión 80/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, cuatro votos a favor y uno en contra (Ministra Yasmín Esquivel Mossa), junio 2022. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/2/2_293893_5959.docx



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

libertades reconocidos por el sistema jurídico, tienden a su destrucción o vulneración". El fallo de la Segunda Sala declaró inconstitucional dicho Decreto Patrimonial respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, además, consideró que las entidades no tienen las facultades para hacer una declaración de patrimonio de esta índole respecto de esas actividades, y que más bien, le corresponde a la federación al ser un tema de interés nacional.

Revisión en incidente de suspensión 2/2023 ²⁶

En junio del 2022, la organización de Justicia Justa AC, presentó un amparo argumentando que las corridas de toros violentan el derecho humano a un medio ambiente sano y libre de violencia. Posteriormente, el juez federal Jonathan Bass, del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, ordenó por primera vez en la historia suspender de manera provisional las corridas de toros en la Plaza México, después se confirmó la suspensión definitiva. La empresa que administra la Plaza México, presentó recursos sobre dichas suspensiones que llegaron a Tribunales, sin embargo, estos confirmaron las suspensiones.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió atraer el caso a causa de su importancia y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa fue la encargada de presentar el proyecto. **El 6 diciembre del 2023, después de casi dos años sin corridas de toros en la Plaza México, la Segunda Sala revocó la suspensión definitiva otorgada a la asociación civil.** Lo anterior es importante de explicar, ya que a causa del amarillismo, muchas personas afirmaban que la Corte avaló el maltrato animal en la Constitución, sin embargo, la revocación de esta suspensión fue a causa de que no se cumplieron los requisitos mínimos que previene la Ley de Amparo, específicamente hablando del interés legítimo que la organización no tiene, mismo motivo por el que finalmente se desechó este amparo.

Recurso de revisión 82/2024 ²⁷

²⁶ Revisión en incidente de suspensión 2/2023, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, votación unánime, diciembre 2023.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2023/70/2_322388_6563.docx

²⁷ Recurso de Revisión 82/2024, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, Magistrado Ponente: José Patricio González-Loyola-Pérez, voto particular del Magistrado Ricardo Gallardo Vara,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

En 2022 la organización AnimaNaturalis, presentó un amparo señalando como autoridades responsables a la SADER y su órgano administrativo el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), lo anterior con el objeto de que realizaran visitas de inspección y sancionaran los espectáculos taurinos denunciados por violentar la Ley Federal de Sanidad Animal y la NOM-033-SAG-ZOO-2014. En enero del 2024, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa de la CDMX dictó sentencia resolviendo desechar la demanda de amparo por considerar que la Sentencia no podía ser aplicable ante hechos pasados, ya que no había manera de resarcir, refiriéndose a las corridas de toros que AnimaNaturalis había denunciado en 2022. Sin embargo, en la Sentencia el Juez Federal les concedió la razón legal señalando que las corridas de toros sí violan la normativa federal señalada. Posterior a ello, AnimaNaturalis interpuso recurso de revisión a la sentencia. El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la CDMX resolvió lo siguiente:

“Que la SADER atienda a sus facultades originarias de vigilancia en el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de sanidad animal, ya sea por sí o a través de sus Unidades Administrativas que operan en auxilio de sus funciones, por cuanto al ejercicio de verificación e inspección en los espectáculos taurinos, y en dado caso, se inicien posteriormente los procedimientos administrativos en términos de la normatividad aplicable. Señalando que deberán ejercerse esas facultades en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-033-SAG-ZOO-2014, **procurando el bienestar animal de los Toros de Lidia involucrados en los espectáculos taurinos** que lleguen a celebrarse a partir de que presente efectos la ejecutoria.”

De lo anterior, mediante sentencia firme e inapelable resultan aplicables las disposiciones tanto de la Ley Federal de Sanidad Animal como de la NOM-033-SAG-ZOO-2014 a los espectáculos taurinos.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN Y LIMITACIÓN DE DERECHOS

Existen varios argumentos que intentan justificar el maltrato animal en las corridas de toros en todas sus modalidades y las peleas de gallos, varios

abril 2024.

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0036000034730766004.pdf&sec=Carlos_Alberto_Araujo_Osorio&svp=1



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

de ellos es afirmar que estas personas tienen derechos laborales, derechos culturales, de propiedad y demás. En esta sección hablaremos específicamente de la limitación de estos derechos que claramente no son ilimitados y no pueden ejercerse sin control alguno, el ejercicio de estos derechos, no son un sustento para maltratar animales.

Derechos laborales

Las personas que defienden estas actividades, argumentan que de llegar a prohibir dichas actividades, estos perderán un empleo que les permite subsistir y que por lo tanto se limitaría su derecho laboral al impedir que las personas se dediquen a tener la profesión que más les acomoda.

El derecho a la libertad de trabajo, está previsto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Poder Judicial en México, ya ha argumentado que la libertad de trabajo no es absoluta, puesto que deben satisfacerse ciertas condiciones en su ejercicio: 1. Ser lícitos, 2. Cuando se ataquen los derechos de tercero, 3. Cuando se ofendan los derechos de la sociedad, 4. Por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley.

*En la primera condición constitucional para ejercer este derecho, que es la licitud, ya probamos en los párrafos anteriores, incluso con Sentencias, que **estos espectáculos están violentando normativa federal**. Además, como demostraremos más adelante, estos espectáculos son utilizados como trabajos secundarios para la mayoría de personas dedicadas a estos eventos.*

En la segunda y tercera condición, respecto de: 2. La violación de derechos de terceros y 3. Ofender los derechos de la sociedad. Se puede afirmar que seguir permitiendo estos espectáculos, sí violenta los derechos de terceros, en este caso los de una sociedad que tiene derecho a un medio ambiente sano libre de violencia, el derecho humano a la protección de la salud y dignidad humana, uno de los tantos motivos por los que miles de ciudadanos decidieron firmar la presente iniciativa ciudadana.

Finalmente, la cuarta condición constitucional que establece que este derecho puede ser limitado por resolución gubernativa, en este caso



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

sería por medio del Poder Legislativo, lo cual resulta completamente legítimo.

El hecho de prohibir dichas actividades no impide ni establece restricción alguna respecto a desarrollar o dedicarse a otra profesión o actividad lícita que no viole derechos de terceros. Los alcances de la limitación a la libertad del trabajo que se harían son acotados, puesto que no se prohíbe una amplia gama de actividades, sino exclusivamente nos referimos a una muy concreta.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que no se estaría violando el presente derecho, en todo caso se estaría limitando de manera legítima, pues de esta forma se estaría garantizando la protección al bien jurídicamente tutelado que es la vida e integridad de los animales, en este caso los toros, novillos, becerros, caballos y gallos.

Derecho a la cultura

Gran parte de las personas que protegen estos espectáculos también intentan argumentar que en caso de prohibir dichas prácticas se estaría violentando su derecho a la cultura, previsto en artículo 4º Constitucional y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al igual que el derecho anterior, ya existen Sentencias -vistas anteriormente-, leyes e incluso instancias internacionales que avalan la limitación del presente derecho:

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el presente derecho no puede ser ilimitado: "en algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos".

2. El propio artículo 8º de la Constitución de la Ciudad de México, en su apartado D, fracción I, letra f, establece de manera expresa dicha limitación:

"Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución"

Los eventos taurinos en todas sus presentaciones y peleas de gallos pueden ser actividades culturales para un grupo reducido de personas, pero no por ello significa que sean dignas de tener una protección en alguna ley. Lo anterior fue motivo para que la Corte afirmara lo siguiente:

"La cultura no es admirable por el simple hecho de ser tradicional, sino sólo tiene un verdadero valor, cuando es portadora de los valores que sean compatibles con el respeto a la vida, a la dignidad humana y con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y con el que todos le debemos a la naturaleza. Es por ello por lo que cualquier práctica que suponga el abuso y explotación a los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por nuestras normas." Mucho menos cuando la mayoría de la sociedad hace una exigencia expresa para prohibirlas.

Derecho a la propiedad

Actualmente estamos viviendo un momento crucial de cambios legales que se comienzan a apegar a la realidad fáctica, en el presente caso, aceptar la realidad biológica que los animales no son bienes, sino seres sintientes con un sistema nervioso. Los avances científicos que se han hecho respecto de su sintiencia, permite afirmar que seguirlos manteniendo en la categoría jurídica de bienes muebles o inmuebles, no es la mejor opción, muestra de ello es la Declaración de Toulon, la descosificación en diversos Códigos Civiles de la familia romano-canónica y el reconocimiento de la sintiencia en varias Constituciones locales de México, en este caso la Constitución de la Ciudad de México. A pesar de lo anterior, todavía en los diferentes Códigos Civiles, siguen siendo vistos como bienes muebles e inmuebles.

Las personas que defienden estos espectáculos, siempre argumentan el derecho de dominio que tienen sobre estos animales, bajo la lógica que al ser propietarios de los mismos, no existe una limitante sobre el trato que se les da a estos animales. La prohibición de estos eventos no prohíbe tener o criar a esos animales, simplemente estaría limitando dicha



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

propiedad al impedir que se realice maltrato animal, contra los toros, novillos, becerros, caballos y gallos.

El artículo 27° constitucional establece que el Estado tendrá en todo tiempo el derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Artículo 27. [...] La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

La Suprema Corte también ha explicado que “la imposición de modalidades a la propiedad privada se traduce necesariamente en la supresión o en la limitación de alguno de los derechos reales inherentes y consustanciales a ella, como lo son el derecho a usar el bien, el de disfrutar del mismo y el de disponer de éste”, por esa razón, la imposición de modalidades a un bien, no equivale a la imposición de modalidades a los derechos reales que sobre dicha cosa o bien se tengan, sino sólo en la medida que éstos se limiten o restrinjan.

En conclusión, está claro que prohibir el uso de los animales para hacer estos espectáculos, implica una restricción al uso y goce que le dan, en el presente caso sería la limitación de maltratar a estos animales, lo cual resulta completamente legítimo. Aunado a que desde hace varios años, aunque las personas sean propietarias de cualquier animal, estos tienen limitaciones en cuanto al trato que se les da a los animales en diversas leyes.

“Prohibido prohibir”

Esta frase es comúnmente usada por los defensores de estos eventos, sin embargo, está claro que es una falacia, lo anterior, bajo la lógica de que al vivir en un Estado de Derecho siempre van a existir prohibiciones, limitaciones y parámetros para poder vivir en una sociedad pacífica. Por ello, existen múltiples leyes federales, locales, reglamentos y demás, que limitan todo el tiempo el actuar de los habitantes en México, entre todo esto, podemos observar múltiples normas respecto de la protección



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

animal, donde claramente existen limitaciones en el actuar del ser humano respecto de los animales para que de esta forma verdaderamente se respeten a estos y se les dé un trato digno.

Actualmente están prohibidas más de 300 conductas en el Código Penal para el Distrito Federal, con esto se prueba que verdaderamente hay actos que deben prohibirse y que no se resuelven bajo el argumento simplista de “prohibido prohibir”, ya que las libertades no son ilimitadas ni son un pretexto para dañar a los demás.

Discriminación a grupos minoritarios

Los defensores de estos espectáculos, también han argumentado en múltiples ocasiones que son grupos minoritarios sujetos a discriminación donde una mayoría les impone.

Es importante mencionar que los taurinos y galleros, no se encuentran en ninguna de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1º, último párrafo Constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Además, no son un grupo social que históricamente haya sido discriminado, el rechazo a estos eventos, es respecto del hecho de maltratar a los animales y no es en contra de las personas que defienden estos espectáculos. La discriminación no sólo es un trato diferenciado que no está justificado, sino también para que se actualice como tal, es necesario tratar al tercero como inferior.

En conclusión, este argumento es improcedente, ya que no existe un trato diferenciado a las personas por el hecho de querer prohibir los espectáculos mencionados e históricamente jamás ha existido un trato inferior o diferenciado con la finalidad de discriminar a estos grupos.

Esta dictaminadora también valora necesario recatar el planteamiento original que hace la iniciativa en cuanto al ámbito económico y laboral.

Es oportuno indicar que los anexos a los que refiere el apartado que se cita, corresponden a los anexos de la Iniciativa Ciudadana



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Hay que destacar que desde el mes de diciembre del 2019, el presidente de la Asociación Mexicana de Tauromaquia A.C., el señor Pedro Haces Barba se comprometió ante los diputados miembros de la Comisión de Bienestar Animal de este Congreso, y en especial ante el diputado invitado Jorge Gaviño en aquella ocasión, a presentar los documentos que probaran su dicho respecto a la derrama económica que supuestamente generan las corridas de toros en la Plaza México, así como las constancias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los supuestos miles de empleos generados por dicha actividad, donde supuestamente la tauromaquia dejaba 30,000 empleos directos en la Ciudad de México²⁸ **Sin embargo, al día de la presentación de esta iniciativa, 1° de septiembre de 2024, no se ha presentado ante este Congreso ningún documento o prueba alguna de carácter público que demuestre tanto la supuesta derrama económica como los miles de empleos generados.**

Es importante dejar en claro que el hecho de que existan actividades con una gran derrama económica y/o empleos, que a su vez sean actividades violentas, ilegales, crueles que afecten a terceros y a la sociedad, **no sustenta por sí sola una protección o defensa de dicha actividad**, misma razón por la que claramente no existe argumento alguno para defender el tráfico de especies, el narcotráfico, la venta de armas y demás, a pesar de la gran derrama económica que dejan. En el presente caso, probaremos que las corridas de toros en todas sus presentaciones no dejan la derrama económica ni los empleos que argumentan, además de permanecer como un espectáculo que es ilegal a nivel federal, que es cruel con los animales y sigue estimulando la violencia en una sociedad que de por sí ya es violenta.

Todos los datos y cifras que se presentan en la siguiente información son tomados directamente del documento titulado “Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México 2da Edición 2018” (ANEXO 1) publicado en conjunto por Tauromaquia Mexicana AC, la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia y con la SADER.

²⁸ Díaz, Omar, 2022: Congreso de la CDMX escucha a taurinos: prohibir corridas de toros 'sacrificaría' 30 mil empleo, Publimetro. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/01/30/tauromaquia-en-la-cdmx-genera-mas-de-30-mil-empleos-directos-e-indirectos/>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

1. Supuestos empleos directos en el espectáculo a nivel nacional

a. Asociaciones

b.

- **Asociación Nacional de Matadores de toros, novillos, rejones similares** tienen **333 asociados** (307 nacionales, 69 matadores nacionales, 19 matadores extranjeros, 84 novilleros, 25 becerristas, 13 rejoneadores nacionales, 7 rejoneadores extranjeros, 90 forcados y 26 mozos de espada)

- **Unión de toreros de la Plaza México** (no dan dato)

- **Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros** tienen **139 asociados** (59 picadores, 69 banderilleros y 11 puntilleros)

- **Asociación de Forcados de México** (no dan dato)

En activo en el país: 145 matadores, 137 novilleros, 24 rejoneadores **Total 306.**

En activo en el país: 59 picadores, 69 banderilleros, 11 puntilleros **Total 139.**
Total en activo a nivel nacional: 445

Respecto de la seguridad social, a nivel nacional según el IMSS en su fracción 883 "Hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos", la siguiente cantidad de personas implicadas en este tipo de espectáculos, cuentan con seguridad social **(ANEXO 2):**

2017	diciembre	3,759
2018	diciembre	4,029
2019	diciembre	4,256
2020	diciembre	3,122
2021	diciembre	4,055

Es importante precisar, que las cifras mencionadas abarcan una gran cantidad de diversos espectáculos que vienen en bloque, **lo cual implica que la cantidad de personas aseguradas exclusivamente en espectáculos taurinos a nivel nacional**, es aún menor que la expuesta, y para el caso de personas dedicadas a las peleas de gallos no se contemplan.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

2. *Supuestos empleos indirectos en el espectáculo en todo el país.*
 - a. *Boleteros, taquilleros, torileros, monosabios, personal de seguridad, puerteros, cuidadores de toros, administradores, paramédicos y veterinarios son empleos eventuales sólo cuando hay temporada de corridas, no son empleos fijos que perciban cada mes un salario.*
 - b. *En el **2018 sólo hubo en el país 2340** eventos taurinos dispersos durante el año, sin embargo **solo 444 eventos conocidos como corridas formales.***
 - c. *Estos empleos temporales solo son por ciudad, lo que reduce el número de eventos al que son contratados.*
 - d. **No están inscritos en el IMSS**

3. *Número de eventos taurinos al año en todo el país (2018)*
 - a. *Registraron **2340** eventos de los cuales solo **444 fueron eventos formales consideradas como corridas** y **1,896 fueron espectáculos no formales de la península** (Yucatán y Campeche) que usan a los toros para 3 o 4 corridas, son móviles otros festivales y en otros participa el público.*
 - b. **Eventos formales considerados la corrida tradicional (444)**
 - i. *Corridas de toros (317)*
 - ii. *Novilladas (110)*
 - iii. *Rejones (17)*

*Con base al número de matadores, novilleros, rejoneadores, puntilleros, banderilleros y picadores en activo mencionados en el supuesto 1, si dividimos **el número de eventos formales (444)** a cada matador, novillero, rejoneador, puntillero, banderillero y picador le toca un promedio de:*

*Corrida de toros formales **(317)** entre el número total de matadores en activo **(145)** en 2018: **Le tocó a cada matador 2.1 corridas formales en el año.***

- a. *Novillada formal **(110)** entre el número total de novilleros en activo **(137)** en 2018: **Le tocó a cada novillero 0.8 novillada formal en el año.***



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

- b. *Rejoneo formal (17) entre el número total de rejoneadores en activo (24) en 2018: **Le tocó a cada rejoneador 0.7 rejoneo formal en el año.***
- c. *Evento formal (444) entre el número total de picadores (59) en activo por año: **Le tocó a cada picador 7.5 eventos formales en el año.***
- d. *Evento formal (444) entre el número total de banderilleros (69) en activo por año: **Le tocó a cada banderillero 6.4 eventos formales en el año.***
- e. *Evento formal (444) entre el número total de puntilleros (11) en activo por año: **Le tocó a cada puntillero 40.3 eventos formales en el año.***

De lo anterior, el número es mucho menor, considerando que muchos trabajadores relacionados a la tauromaquia son extranjeros.

Ingresos de matadores, novilleros, rejoneadores, cuadra de picadores (banderilleros y picadores) y puntilleros por corrida, novillada y rejoneo formal.

**Cifras que reportan en su propio documento de los taurinos.*

- o **Matadores** ganan de acuerdo a su "prestigio" el ingreso más alto es de **\$89,150.00** por corrida donde matan a 3 toros (**30 mil pesos por matar a un toro**).
- o **Novillero** por novillada es de **\$9,150.00**
- o **Rejoneador** por rejoneo es de **\$40,973.00**
- o **Cuadra de picadores** (se compone de 5 personas, 2 picadores y 3 banderilleros) el pago por una cuadra de picar por corrida es en total de \$17,559.00. **Esto por persona son \$3,511.80**
- o **Puntillero** por evento formal es de **\$2,475.00**

- o Si los **444 eventos formales** que son los que reconoce el documento, si esos 444 **se dividen entre el número total en activo** de matadores (145), novilleros (137), rejoneadores (17) picadores (59) banderilleros (69) y puntilleros (11).
 - Por matador le tocan 2.1 corridas formales y gana al año \$187,227.60
 - Por novillero le toca 0.8 tomando una novillada y gana al año \$9,150.00



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

- Por rejoneador le toca 0.7 tomando un rejoneo y gana al año \$40,973.00
- Por picador le tocan 7.5 eventos formales y gana al año \$26,338.50
- Por banderillero le tocan 6.4 eventos formales y gana al año \$22,475.52
- Por puntillero le tocan 40.3 eventos formales y gana al año \$99,000

De los que presentan que están en activo, ni matadores, ni novilleros, ni rejoneadores, ni picadores, ni banderilleros y ni puntilleros presentan los ingresos que en declaraciones dicen tener, es evidente que estas personas no viven únicamente de la tauromaquia, los números expuestos no coinciden. De lo anterior, dichas cifras son mucho menores, considerando que muchos trabajadores relacionados a la tauromaquia son extranjeros.

4. Las cifras en la CDMX

- a. En cuanto a la cantidad de festejos taurinos en la Ciudad de México, dichas cifras (anteriores incluso a la pandemia), son aún menores, los siguientes son datos de la Alcaldía Benito Juárez **(ANEXO 3)**:

En 2017 se hicieron 12 novilladas y 14 corridas de toros

En 2018 se hicieron 12 novilladas y 14 corridas de toros

En 2019 se hicieron 12 novilladas y 16 corridas de toros

En 2020 se dieron 8 corridas de toros

En 2021 abrieron las puertas por pandemia y se dieron 3 novilladas y 3 corridas de toros

Lo anterior, nos da una **cifra promedio anual de 26 espectáculos taurinos en la Plaza México, que violentan la normativa federal.**

- b. En cuanto a la cantidad de toros y novillos matados en la Plaza México, son los siguientes, igualmente son datos de la Alcaldía Benito Juárez **(ANEXO 3)**:

En 2017 mataron a 72 novillos y 86 toros

En 2018 mataron a 72 novillos y 86 toros

En 2019 mataron a 72 novillos y 96 toros

En 2020 mataron a 54 toros

En 2021 mataron a 18 novillos y 21 toros



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Lo anterior, nos da una **cifra promedio anual de 158 bovinos que se mataron violentando la normativa federal y sin velar por su bienestar animal.**

- c. En cuanto a las plazas de toros, en la Ciudad de México solamente se cuenta con dos plazas de toros, la Plaza México -de primera categoría- y la Plaza de toros Arroyo -de segunda categoría- para realizar novilladas.
- d. En cuanto a las ganaderías, según los mismos datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toro de Lidia en la Ciudad de México hay solamente dos: Los Ebanos y Pedro Haces e hijos, **sin embargo, en las corridas de toros y novilladas celebradas en este año en la Plaza México, ningún toro ni novillo ha provenido de estas dos ganaderías situadas en la Ciudad de México.**
- e. En cuanto a los empleos directos según datos oficiales de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y su titular Fadlala Akabani Hneide:²⁹
 - I. Empleos directos en Plaza México: 475 personas (Esta cifra bajo el supuesto de llenar por completo la Plaza México -cuestión que sucede dos veces al año-).
 - II. Empleos directos en Restaurante Arroyo: 60 personas.

5. Análisis económico de las corridas de toros

Es importante precisar para efectos de un análisis económico correcto, el separar la actividad económica que se da en las 2351 Unidades de Producción Pecuaria (UPP) reportadas en el 2018 las cuales albergaron 118,301 cabezas de ganado de lidia. Una Unidad de Producción Pecuaria es la superficie de un predio o rancho donde se desarrolla un ciclo económico completo. Incluye terrenos, infraestructura, maquinaria y equipo, animales y otros bienes utilizados en las actividades agropecuarias. Es todo un sistema de explotación, uso y aprovechamiento de los animales generando diversas líneas de ingresos a través de estos.

²⁹ #EnVivo | Parlamento de las iniciativas sobre las corridas de toros, canal del Congreso Tv 21.2, 16 de Mayo 2022, 2:14:40 - 2:22:00 <https://www.youtube.com/watch?v=qNGd-bMGtFE>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

La **actividad pecuaria**, también conocida como ganadería, es una actividad del sector primario que consiste en la crianza, cuidado y alimentación de animales domésticos para su aprovechamiento económico. Los animales pueden ser utilizados para obtener productos como carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para consumo humano. La actividad pecuaria también puede tener fines lucrativos, como la venta de animales selectos, semen o embriones.

Con las cifras reportadas en el 2018, de los 118,301 animales el 30.62% fueron machos, esto es 36,223 toros de lidia, de los cuales solamente el 5.5% fueron vendidos para el espectáculo, esto es 6,516. Un argumento falaz y fuera de toda lógica económica es que gracias a la venta de ese 5.5% de animales destinados al espectáculo se mantienen al resto de los animales y que sin ese 5.5% destinado a lidia desaparecerían el resto de los animales y las 2,351 Unidades de Producción Pecuaria.

De lo anterior es importante separar en dos partes, uno la actividad económica que se da en estas Unidades de Producción Pecuaria las cuales venden a los toros de lidia para las corridas y otro es la actividad económica del espectáculo taurino. Son dos economías separadas, siendo que la primera resulta falso que para su existencia dependa únicamente de la segunda. Sin embargo, **los gremios taurinos a su conveniencia presentan las cifras económicas conjuntas y no únicamente lo que compete al espectáculo taurino.**

Las siguientes cifras presentadas son tomadas directamente del documento titulado **“Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo 2018” (ANEXO 1)**, que como ya se señaló fue elaborado por las propias asociaciones taurinas en conjunto con la SADER.

GASTOS EN UNA CORRIDA DE TOROS

Costo promedio del toro	\$49,365.00
Costo por 6 toros por corrida	\$296,190.00
Gasto transporte de animales por evento*	\$50,683.00
Renta de la Plaza*	\$143,771.00
Pago a los matadores (3 x corrida)	\$267,468.00



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<i>Seguros por corrida</i>	\$22,260.00
<i>Servicio médico y ambulancia x corrida</i>	\$23,448.00
<i>Divisas y banderillas</i>	\$4,666.00
<i>letreros anuncian x corrida</i>	\$147.00
<i>Cuadras de picar (2 picadores y 3 banderilleros)</i>	\$17,559.00
<i>Servicio de arrastre</i>	\$6,133.00
<i>Puntillero x corrida</i>	\$2,475.00
<i>Servicio religioso y flores</i>	\$1,550.00
<i>Servicio de veterinario en plaza de 1ra</i>	\$7,750.00
<i>Servicio veterinario en plaza de 2da</i>	\$5,400.00
<i>Servicio veterinario en plaza de 3ra</i>	\$1,500.00
<i>Renta de equipo de sonido x corrida</i>	\$508.00
<i>Publicidad</i>	\$38,699.00
<i>Imprenta de boletos</i>	\$7,878.00
<i>Papelería</i>	\$682.00
<i>Banda de música</i>	\$5,849.00
<i>Clarineros y tamborileros</i>	\$6,191.00
<i>Autoridades de plaza</i>	\$22,208.00
<i>Vigilancia y seguridad</i>	\$11,608.00
<i>Hospedaje de M-N-R por corrida</i>	\$4,888.00
<i>Gastos de oficina por corrida</i>	\$724.00
<i>Salario de administradores</i>	\$1,547.00
<i>Salario de monosabios</i>	\$10,214.00
<i>Salario de boleteros</i>	\$6,612.00
<i>Salario de Puerteros</i>	\$6,612.00



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Salario de supervisores de boletos	\$6,484.00
Salarios de taquilleros	\$6,510.00
Salarios de torileros	\$5,339.00
Salarios de cuidadores de toros	\$4,875.00
Salario de servicio de contabilidad	\$10,807.00
Total de salarios por corrida	\$59,000.00
TOTAL DE GASTOS POR CORRIDA	\$951,652.00

Ingresos en una corrida de toros

Total de espectadores	\$4, 956,100
Asistencia promedio por evento	\$2,118
Valor del boletaje por año	\$1,871,166,696.00
Costo promedio por entrada	\$377.55
Entrada por evento	\$799,650.90
Costo total por evento	\$951,652.00
PÉRDIDA	-\$152,001.10

De las propias cifras del documento presentado por las asociaciones taurinas se refleja que la mayoría de los espectáculos taurinos generan pérdidas, hecho que se valida con las propias declaraciones de los anteriores administradores de la Plaza México los empresarios Rafael Herrerías y Miguel Alemán Magnani a la revista Forbes.

Es importante señalar que **la prohibición de los espectáculos taurinos en la Ciudad de México no afectaría a las ganaderías de crianza de toro de lidia, pues en 23 entidades más del país se llevan a cabo estos espectáculos** y las únicas dos ganaderías de lidia de la Ciudad de México no son incluidas para la venta de toros y novillos en la Plaza México al menos en los últimos años.

Peleas de gallos



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

A diferencia de las corridas de toros, ni los criadores ni promotores de peleas de gallos han generado algún documento con datos económicos en los que se estime actividad económica alguna. Tampoco hay cifras oficiales sobre estos eventos en cuanto al pago de impuestos, empleos directos e indirectos generados, ni tampoco sobre una derrama económica.

Por la naturaleza de estos espectáculos son más propicios a que se desarrollen dentro de una economía informal.

6. La alternativa

*Existen múltiples eventos que se han llevado a cabo dentro de la Plaza México, lo más importante es que se trata de eventos que no son violentos y aportan a la sociedad, tales como conciertos y eventos deportivos. Mismos que la Plaza México estuvo realizando, **mientras las corridas de toros se encontraban suspendidas a causa de una medida cautelar proveniente del amparo mencionado en la sección de "Sentencias". Lo más importante es que se trató de eventos con un lleno total. Ej. Concierto de Alejandro Fernández (2023),³⁰ El partido de tenis de Federer vs Zverev -donde incluso hicieron un récord mundial por asistencia con 42 mil 517 asistentes- (2022)³¹, concierto de Los Auténticos Decadentes (2024) y entre otros.³² Estos eventos dejan tanta derrama económica actualmente que por eso la misma plaza sigue promoviendo este tipo de eventos hasta la fecha y no sólo la utiliza para hacer corridas de toros o novilladas.***

*Incluso cuando se le preguntó a la Secretaría de Desarrollo Económico en una solicitud de transparencia (**ANEXO 4**) sobre la metodología utilizada para las respuestas dadas sobre la derrama económica y los empleos directos e indirectos, además de una acreditación documental de la misma, la Secretaría terminó aceptando que "las cifras son aproximadas ya que estas pueden variar, el número exacto de empleos de las diversas actividades no dependen exclusivamente de las corridas de toros, ya que la derrama económica no solamente son las ganancias*

³⁰ Palacios, Fernanda, Alejandro Fernández revive la hazaña de su padre y llena la Plaza de Toros México, Excelsior <https://www.excelsior.com.mx/nacional/alejandro-fernandez-revive-la-hazana-de-su-padre-y-llena-la-plaza-mexico/1588061>

³¹ AG/JGN, El día que Roger Federer impuso un récord mundial en México, Aristegui Noticias <https://aristeguinoticias.com/1509/deportes/el-dia-que-roger-federer-impuso-un-record-mundial-en-mexico-video/>

³² Tello, Anel, Los Auténticos Decadentes dividen su ADN entre México y Argentina, Milenio <https://www.milenio.com/espectaculos/autenticos-decadentes-adn-dividido-mexico-argentina>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

del lugar del evento, si no de los beneficios que traen consigo a los establecimientos de las zonas aledañas y el turismo que estos eventos atraigan”.

Dicho lo anterior, y tomando la respuesta oficial de la misma Secretaría, resulta oportuno mencionar que gran parte de la derrama económica, no viene directamente del espectáculo, sino de los beneficios a otros establecimientos de zonas aledañas y el turismo. Como mencionamos en esta sección, existen muchos eventos culturales que pueden seguir trayendo esos beneficios económicos. Por lo tanto, es de suma importancia señalar que la Plaza México, puede seguir funcionando para otro tipo de eventos legales donde no haya maltrato animal.

Aunado a la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico sobre su manifestación acerca del turismo, también se le preguntó a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (**ANEXO 5**) sobre la información acerca de la derrama económica en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto de las actividades taurinas celebradas en la Plaza de Toros México para conocer el impacto económico generado a través de los eventos taurinos en cada año, el número de turistas nacionales y extranjeros por estos eventos, números de visitas en cada temporada taurina y sobre los hospedajes, consumo vinculado a esta actividad y entre otras cosas. La Secretaría terminó afirmando que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información acerca de esto”. Lo anterior fue confirmado con una segunda solicitud de transparencia a la misma Secretaría acerca de la derrama económica de los eventos taurinos en el turismo (**ANEXO 6**), donde la respuesta de la misma fue que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información respecto de la solicitud recibida. Esta Secretaría no detecta información respecto a los eventos taurinos en la Ciudad de México, por lo que no se envía información alguna”.

Como otra prueba de todo lo anterior en relación a la derrama económica, en una entrevista de Forbes en 2014, al empresario Miguel Alemán Magnani y Rafael Herrerías, anteriores administradores de la Plaza México, señalaron que **“Después de 25 años hemos salido casi tablas, hemos tenido que poner dinero 20 años y hemos ganado sólo en 2 años”**, así mismo declararon que a pesar de que durante dos décadas habían puesto dinero a las corridas de toreros consagrados y novilleros:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

“La Plaza de Toros no es un buen negocio porque hemos puesto dinero en algunas ocasiones”. También afirma: “La realización de las corridas de toros en el recinto ubicado cerca de Insurgentes es por el gusto y pasión a la fiesta brava”.³³

Las declaraciones económicas y laborales, siempre han sido desmentidas por las cifras oficiales que ya hemos mencionado. Realizar afirmaciones sobre situaciones o circunstancias individuales o hipotéticas, toda vez que no existen medio de prueba que corrobore de manera oficial tales afirmaciones, resulta inoperante y no demuestra ningún agravio o concepto de violación.³⁴

CULTURA Y TRADICIÓN

Sin duda uno de los argumentos más comunes a favor de las corridas de toros es el de que forman parte de nuestras tradiciones y de nuestra identidad cultural, es decir, son algo que nos hace ser quienes somos y nos hace distintos de otras culturas.³⁵ Según esto, si queremos conservar nuestra identidad, tenemos que proteger nuestras tradiciones. Ellas justifican y legitiman nuestra conducta.³⁶ Si bien las tradiciones son importantes para la identidad cultural, existen buenas y malas tradiciones. El simple hecho de que una práctica cultural sea tradicional no la justifica ni éticamente ni en otros sentidos, y tampoco legitima nuestra conducta. Si hay razones para conservar las buenas tradiciones, también las hay para desechar las malas. El toreo se encuentra del lado de las malas [...]: se trata de una tradición cuestionable, y como afirmaba el Dr. Johnson, **“la antigüedad de un abuso no es justificación para continuarlo”.**³⁷

Es bien sabido que siempre han existido múltiples tradiciones que implican maltrato animal o incluso violación a los derechos humanos. Como ejemplo de una situación análoga, durante siglos, entre los entretenimientos más populares en Gran Bretaña se encontraban las

³³ Hernández, Enrique (2014). Fiesta brava: la Plaza México dejó de ser negocio, México Forbes.

<https://www.forbes.com.mx/fiesta-brava-la-plaza-mexico-dejo-de-ser-negocio/>

³⁴ Tesis de jurisprudencia 2ª./J.88/2003, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 43 del Tomo XVIII de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación.

³⁵ Cabe aclarar que el término “cultura” tiene por lo menos dos sentidos: por un lado, el que le interesa sobre todo a los antropólogos y que registra todo tipo de valores y costumbres, por el otro, el que le interesa a los eticistas, artistas, músicos, educadores, etc. y que registra los valores positivos y deseables para todo individuo de una sociedad dada. El toreo puede ser cultura en el primer sentido, en el segundo, es cuestionable.

³⁶ Ortiz-Millán, G. (2014). Ética para matador. Savater, los toros y la ética. Tópicos, Revista De Filosofía, (46), p. 220

³⁷ Ibidem: Ortiz-Millán, G. (2014). Ética para matador. Savater, los toros y la ética. Tópicos, Revista De Filosofía, (46), p. 220



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

peleas entre perros y toros o bull baiting, que literalmente significa cebar u hostigar al toro. Los primeros registros de estas peleas datan de 1209, aunque se cree que las había desde mucho antes, y se mantuvieron hasta 1835, año en que fueron abolidas. Durante muchos años se criaron perros especialmente para estos espectáculos. Se criaban perros que provenían de mastines y se les llamaba «Bull dogs».³⁸ Podemos afirmar que estos espectáculos eran sumamente culturales y tradicionales para un sector de la sociedad en esa época.

Lejos de lo que nos quieren hacer pensar, las corridas de toros que conocemos hoy en día en cuanto a los reglamentos que rigen actualmente, no tienen más de 300 años. Tras la obra de Pepe-Hillo, vino la Tauromaquia completa (1836) de Francisco Montes, Paquiro (Chiclana, 1805-1851), que constituye una ordenanza precisa del espectáculo. De aquí saldrían los reglamentos administrativos que rigen hasta hoy la celebración.³⁹

Dicho lo anterior, podemos afirmar que, las peleas de perros descritas, son mucho más antiguas que las propias corridas de toros que conocemos hoy en día, seguramente si alguien pensara en regresar el bull baiting o peleas de toros y perros bajo el argumento de ser un espectáculo tradicional, seguramente la respuesta de la mayoría sería de una negativa.

El hecho de que una actividad sea tradicional para un pequeño sector de la sociedad, no justifica ni sustenta el espectáculo en sí mismo. Además, parte de progresar como sociedad también implica deshacerse de tradiciones que atenten contra un ambiente sano y la dignidad de la sociedad.

Fin de apartados que fueron recuperados de la iniciativa original.

Ahora bien, la propuesta concreta de modificación a la **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** es la siguiente:

³⁸ Ortiz Millan, Gustavo, De toros, perros y peleas 2017 ,p. 419

³⁹ Pedraza, Felipe, Iniciación a la fiesta de los toros, Biblioteca Edfaf, 4 ta edición, p. 40.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: [...]</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: [...]</p> <p>XXIII. La realización de corridas de toros, novillos, rejones, becerros, festivales taurinos, tientas y peleas de gallos.</p> <p>Se deroga el primer párrafo del artículo 25</p> <p>Los Jaripeos, Charreadas, Carreras de Caballos o perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p>

Enseguida, se presenta la propuesta de modificación a la **LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo</p>	<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.</p> <p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>II. Espectáculos taurinos;</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los espectáculos taurinos</p> <p>Artículo 42.- Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a</p>	<p>dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.</p> <p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>II. Se deroga</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los espectáculos taurinos</p> <p>Se derogan los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48</p>
---	---



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primer semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;

III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal,

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

los participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas; V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los Derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;

III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y</p> <p>V. Precio de las localidades.</p> <p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.</p> <p>Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Matadores de toros de a pie; b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores; c) Matadores de novillos de a pie, y d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores. <p>En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad</p>	
---	--



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.</p> <p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.</p> <p>No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.</p>	
--	--

La iniciativa también propone un cuadro comparativo donde se solicita la abrogación del Reglamento Taurino del DF, lo cual, a entender de las y los Legisladores integrantes de esta dictaminadora, **no es materia de este poder legislativo, ya que la atribución de hacer reglamentos a leyes o decretos, corresponde al ejecutivo, cuando debe realizar la elaboración de esas reglas a leyes y decretos promulgados y publicados.**

Es por ello por lo que, el aspecto reglamentario no será parte de los resolutivos.

Respecto del Régimen transitorio, se proponen dos artículos.

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Se derogan y abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Se agrega que la iniciativa incluyó a su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México, los siguientes anexos para sustentar sus afirmaciones:

ANEXO 1: Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México 2da Edición 2018.

ANEXO 2: Solicitud de transparencia al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre la cantidad de personas aseguradas por eventos taurinos (IMSS).

ANEXO 3: Solicitud de transparencia a la Alcaldía Benito Juárez sobre la cantidad de festejos taurinos en la Plaza de toros México y la cantidad de toros y novillos utilizados.

ANEXO 4: Solicitud de transparencia a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México sobre la metodología de las cifras de la derrama económica de la tauromaquia.

ANEXO 5: Primera solicitud de transparencia a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México sobre la derrama económica turística de la tauromaquia.

ANEXO 6: Segunda solicitud de transparencia a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México sobre la derrama económica turística de la tauromaquia.

ANEXO 7: Solicitud de transparencia a la Secretaría de Cultura sobre la postura formal de su institución si considera a la tauromaquia una actividad cultural y artística como patrimonio en el país".

ANEXO 8: Dictamen Forense sobre el dolor y el sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado.

ANEXO 9: Quality of Death in Fighting Bulls during Bullfights: Neurobiology and Physiological Responses.

ANEXO 10: Solicitud de Transparencia a Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) sobre denuncias de maltrato animal al interior de la Plaza de toros México.

A este respecto solo agregar que fueron revisados dichos documentos y se constató que sostienen de manera reafirmante y probatoria los argumentos esgrimidos por las asociaciones civiles promoventes de esta iniciativa.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

SEXTO. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para aprobar, modificar o rechazar la iniciativa de mérito, por lo que se citan los siguientes fundamentos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...

...

...

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.

Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. ...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 29

Del Congreso de la Ciudad

A. a C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

c) ...

d) ...

e) ...

f) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h) ...

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...; y

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y**
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

...

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. La o el Jefe de Gobierno;
- II. Las y los Diputados del Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y**
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Artículo 13. *El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo,...*

...

Artículo 19. *Cada decreto de ley aprobado por el Congreso será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.*

Artículo 20. ...

...

Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los Diputados presentes, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso. El procedimiento para su creación y reforma, será conforme a lo establecido por la presente ley.

...

Artículo 67. *Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, ...*

...

Las Comisiones funcionan de manera colegiada, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos los Grupos Parlamentarios y de las y los legisladores independientes, así como a los perfiles y antecedentes de las y los Diputados.

...

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Artículo 70. *Los tipos de Comisiones serán:*

I. Análisis y Dictamen;

II. De Cortesía;

III. Investigación;

IV. Especial, y

V. Jurisdiccional.

Artículo 72. *Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.*

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. a IX. ...

X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

...

Artículo 74. *El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:*

I a XXV

XXXVI. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

XXXVII a XLIV.

Artículo 78. *Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.*

Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, a través de la o el Presidente, podrán solicitar a los servidores públicos de la Administración



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Pública u organismos autónomos, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 80. *Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se registrarán por las disposiciones del reglamento.*

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 103. *El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:*

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

II. . a V. ...

(...)

Artículo 104. *El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

(...)

Artículo 106. *Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.*

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Ser dirigido al Congreso de la Ciudad de México, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;

II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. Preámbulo, que debe referir al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación;

IV. Antecedentes del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva;

V. Considerandos, que deben contener:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

- a) **El fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;**
- b) **El proceso, estudio y análisis del asunto;**
- c) **Las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;**
- d) **Análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local;**
- e) **Análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente;**
- f) **La fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto;**
- g) **Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y**
- h) **Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.**

VI. *Resolutivos, que expresen el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;*

En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;

VII. *El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. *Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y*

IX. *Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones.*

(...)

Artículo 110. *En el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución Local, se observará lo relativo al artículo 69 de la Constitución Local como sigue:*

I. *Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;*

II. *Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión en la Gaceta;*

III. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron;

IV. a X. ...

Artículo 187. *El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.*

Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación ...

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. ...

Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

**La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva,
(...)**

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión o Comisiones podrán:

I. Definir el método de dictamen,

II. Contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos,

IV. Convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen

...

Artículo 257. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá **circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, dentro de los plazos establecidos** en este Reglamento.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

ARGUMENTACIÓN.

Una vez señalado el sustento legal de la acción dictaminadora de esta Comisión, se considera necesario realizar un enfoque diferenciado a efecto de abordar el contenido de la iniciativa en cuestión a partir de dos elementos sustanciales. Por un lado, se realizará un análisis relativo a la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas; y, por el otro, se realizará un análisis relativo a la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente peleas de gallos.

Lo anterior, debido a que, derivado de las manifestaciones vertidas por diversas personas integrantes de grupos de la sociedad civil; las disposiciones jurídicas aplicables, y las posibles afectaciones que se puedan generar, se actualizan condiciones que exigen que esta Comisión analice de manera distinta el contenido de la iniciativa en cuestión con la finalidad de tomar una decisión adecuada, que atienda a las particularidades del caso.

PRIMERO. LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES, ESPECÍFICAMENTE TOROS, NOVILLADAS, REJONEO Y TIENTAS, RESULTA PROCEDENTE.

Para esta Dictaminadora la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, **resulta procedente** por cuatro razones fundamentales:

- a) El modelo constitucional en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.
- b) La prohibición del maltrato animal en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la reforma constitucional en materia de bienestar animal, de fecha 02 de diciembre de 2024.
- c) El andamiaje judicial en materia de bienestar animal a través de sentencias del Poder Judicial de la Federación.
- d) La permanencia de los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas no es necesaria.

Como se desarrollará en páginas posteriores, nuestro sistema jurídico en materia de bienestar animal ha cambiado y, junto con él, la sociedad debe hacerlo. Por eso,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

esta Comisión procede al desarrollo de las razones que fundamentan el sentido del dictamen, a partir de lo siguiente:

a) El modelo constitucional en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

En la Ciudad de México los animales son considerados como seres sintientes, por lo que tanto las autoridades como los particulares estamos obligados a otorgarles un trato digno y a respetar su vida e integridad. Lo que no es objeto de debate es que, nuestro marco constitucional impone obligaciones y responsabilidades al sector público y privado en materia de bienestar animal.

Ciertamente, el artículo 13, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece textualmente lo siguiente:

Artículo 13. Ciudad habitable

A. ...

B. Bienestar animal

1. Esta Constitución reconoce a **los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno**. En la Ciudad de México **toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales**; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. a 3. ...

C. a F. ...

De la porción normativa descrita, esta Comisión advierte que el bienestar animal, en la Ciudad de México, tiene dos dimensiones: la primera de ellas relativa al reconocimiento de los animales como seres sintientes y, en consecuencia, receptores de un trato digno; mientras que la segunda dimensión implica una obligación jurídica —y un deber ético— a cargo de todas las personas que habitan la Ciudad de México, consistente en respetar la vida e integridad de los animales, es decir, garantizar el bienestar animal.

Esta categoría de animales como seres sintientes y como sujetos de trato digno se encuentra robustecido con lo establecido en el artículo 16, en el numeral 2, Apartado A, del ordenamiento constitucional local, al disponer:

Artículo 16. Ordenamiento territorial



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

(...)

A. Medio Ambiente

(...)

2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. **En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial.** Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental

(...)

Así, es claro que la intención del constituyente local fue la de otorgar a los animales una protección constitucional de carácter especial, estableciendo obligaciones en la materia que trascienden de la esfera de competencias y atribuciones de los poderes públicos y se extienden al ámbito particular, a fin de garantizar el bienestar de los animales.

Esto se ve robustecido cuando se tiene presente que, en términos del artículo 23, numeral 2, fracción f de la Constitución Política de la Ciudad de México, **todas las personas en la Ciudad tienen el deber de “Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;”**.

La interpretación de los preceptos de la Constitución local invocados refleja una renovación en la manera en que el ser humano concibe su relación con el medio ambiente, los recursos naturales y, en particular, con los animales no humanos. Esta nueva visión, más alineada con una ética social que reconoce la capacidad de sentir de los animales, se aleja de la perspectiva tradicional que justificaba su explotación ilimitada. En su lugar, se inscribe en un enfoque solidario, basado en el respeto al medio ambiente y en el manejo responsable de los recursos naturales, considerados un bien constitucionalmente protegido. La garantía de su protección constituye un principio fundamental del ordenamiento jurídico, que impone deberes específicos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

El reconocimiento de los animales como seres sintientes es el fundamento esencial para su protección y dignificación dentro del marco jurídico. Su capacidad de experimentar dolor, angustia y sufrimiento establece un vínculo ineludible entre la dignidad y la obligación de garantizar su bienestar. La posibilidad de que los animales sean víctimas de tratos crueles, maltrato o tortura impone a los seres humanos el deber de actuar con ética y respeto hacia ellos. La superioridad racional y moral del ser humano no puede ni debe traducirse en la ausencia de límites para infligir sufrimiento a los animales, sino en la responsabilidad de protegerlos de actos que vulneran su integridad.

Esta obligación no es solo un imperativo ético, sino un mandato que se deriva de principios fundamentales del Estado constitucional y de una comunidad moralmente desarrollada. La base de esta protección radica en un hecho fáctico innegable: no hay interés más primario para un ser sintiente que el de evitar el sufrimiento y el maltrato. Por lo tanto, garantizar el respeto y la protección de los animales debe ser un valor primordial en la configuración de las relaciones dentro de una comunidad.

Desde esta perspectiva, prácticas como las corridas de toros, donde el sufrimiento y la muerte del animal son inherentes al espectáculo, resultan incompatibles con los principios de dignidad y protección que deben regir el trato hacia los seres sintientes. Permitir estos eventos implica legitimar la violencia y el dolor como formas aceptables de entretenimiento, lo que contradice el avance normativo y social en la protección de los animales. La prohibición de cruentos espectáculos, no solo responde a un deber moral, sino también a la necesidad de consolidar un ordenamiento jurídico que reconozca y garantice la vida y el bienestar de los animales como un principio esencial.

Entonces, para esta Comisión es inconcuso que el bienestar animal exige que tanto las autoridades como los particulares cumplan con su obligación jurídica y deber ético de respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes.

Esta situación es especialmente relevante para esta Comisión en el caso que nos ocupa, pues el objetivo sustancial de la iniciativa ciudadana preferente de mérito, es la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, por considerarlos contrarios al bienestar animal.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

En este sentido, es necesario cuestionar si los actos que se pretenden prohibir corresponden con la obligación a cargo de todas las personas habitantes de la Ciudad de México, consistente en respetar la vida e integridad de los animales.

Sin duda, **la respuesta es negativa.** Se explica.

Para esta Comisión **es notorio** que en los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente, toros, novilladas, rejoneo y tientas, se realizan una serie de acciones contrarias al bienestar animal, que redundan en actos de tortura, maltrato, crueldad, dolor innecesario, agonía y sufrimiento prolongados, y, en algunos casos, su muerte, debido a que, durante estos, se utilizan, entre otros, objetos punzocortantes, que, por su propia naturaleza, lesionan la integridad de los animales y son susceptibles de generarles la muerte.

Entonces, si por mandato constitucional todas las personas habitantes de la Ciudad de México estamos obligadas a respetar la vida e integridad de los animales, pero mediante espectáculos públicos y privados con animales, como toros, novilladas, rejoneo y tientas, quienes intervienen en estos actos realizan acciones que comprometen la integridad de los mismos, **es claro que se genera un escenario en el que, a través de estos actos, se contraviene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

En este sentido, no actuar conforme al texto constitucional, al incumplir con la obligación jurídica y el deber ético de respetar la vida e integridad de los animales, constituye una auténtica violación a dicho ordenamiento. Esta situación, por sí misma, es contundente para prohibir la realización de actos que, al ejecutarse, contravienen la Constitución de esta Ciudad.

No obstante, conviene analizar, de manera sistemática, la forma en la que estos espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, han operado en nuestro sistema jurídico.

Para ello, es necesario precisar que nuestro texto constitucional no prohíbe expresamente la realización de esta clase de espectáculos ni de ningún otro acto constitutivo de maltrato o crueldad animal. pues opera el principio de reserva de ley. En efecto, el artículo 13, apartado B, numeral 3, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que *“la ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;”*.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Ahora bien, al recurrir al texto de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se tiene que estos actos han podido realizarse debido a una excepción. A la letra, la Ley de referencia dispone lo siguiente:

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo.*

I. a XXI.

XII. ...

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, **las corridas de toros, novillos y becerros**, así como las peleas de gallos, **las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados

ante las instancias judiciales ministeriales competentes.

En los espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal.

XXIII. a XXVIII. ...

Del texto transcrito, esta Dictaminadora advierte que la realización de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, **han operado a través de un régimen excepcional**, es decir, a través de una excepción a la observancia de las disposiciones constitucionales.

En ese sentido, se debe tener presente que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece una obligación y un deber jurídico, a cargo de todas las personas habitantes de la Ciudad, de respetar la vida e integridad de los animales, sin hacer excepciones.

Ahora bien, la Ley en la materia prevé excepciones a este deber de cuidado y de protección a los animales como seres sintientes, por lo que es válido cuestionarse si las mismas se encuentran amparadas por el texto constitucional.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Sin duda, **la respuesta es negativa**. Con base en los siguientes argumentos.

La naturaleza del texto constitucional le otorga un grado jerárquico superior sobre el resto de las demás normas jurídicas, mismo que tiene su razón de ser en la supremacía constitucional, es decir, la Constitución Política de la Ciudad de México se encuentra por encima de las leyes que de ella emanen.

Así, esta Dictaminadora advierte que si el texto constitucional no establece excepciones al cumplimiento de la obligación y el deber jurídico de respetar la vida e integridad de los animales, ni tratándose de los sujetos obligados ni de los animales a proteger, por lo que se trata de una generalidad, **una Ley — jerárquicamente inferior— no puede establecer excepciones particulares.**

En consecuencia, las excepciones que existan en el ordenamiento jurídico respecto de la protección prevista para los animales, no pueden ser fruto del capricho o discrecionalidad de los poderes constituidos –vinculados en este tema por un deber constitucional-, sino que tendrán que estar sustentadas en criterios de razonabilidad o proporcionalidad, acordes con los valores y principios que prevé el ordenamiento constitucional.

En el caso concreto, encontramos que los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, además de ser contrarias a la obligación constitucional de respetar la vida e integridad de los animales, operan al margen de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior porque a pesar de que la Constitución local no señala excepciones en cuanto al cumplimiento de esta obligación jurídica y deber ético, la Ley en la materia prevé la existencia de excepciones no plasmadas en la Constitución local, es contraria al principio de supremacía constitucional y además genera una discordancia en el orden jurídico en la Ciudad de México.

Por las razones expuestas es que esta Comisión determina que, a la luz del modelo constitucional en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, la iniciativa ciudadana preferente de mérito, resulta procedente, puesto que no es razonable que, mediante una excepción no prevista por la norma constitucional, se siga permitiendo la realización de actos que —al incumplir con la obligación jurídica y el deber ético de respetar la vida e integridad de los animales— contravienen el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

b) Ahora bien, a manera de robustecer el sentido del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora, señala la prohibición del maltrato animal en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la reforma constitucional en materia de bienestar animal, de fecha 02 de diciembre de 2024.

Con fecha 02 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 3. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado ambiental.*

La reforma constitucional en cuestión, cambió el paradigma en la materia, reconociendo por primera vez el bienestar animal en el orden jurídico mexicano. En efecto, con esta reforma se está transitando de una visión reduccionista que concibe a los animales como bienes semovientes, propia del derecho civil; a una visión constitucional, mucho más amplia, que los percibe como sujetos de protección especial.

En la línea de lo hasta ahora anotado, y en sintonía con las reformas mencionadas a la Constitución Federal, en la cual se consagran una serie de deberes y obligaciones que implican limitación a la libre disposición de las personas sobre los animales, que imponen determinados comportamientos y excluyen otros que vayan en contra de su adecuada protección. Limitaciones basadas en una concepción de los animales que supera el tradicional y limitado concepto de recursos, para asumir uno en el que se valoren, regulen y protejan aspectos relacionados con su capacidad de sentir y, por consiguiente, que procuren su bienestar. El objetivo de esta regulación, es evitar a los animales el sufrimiento y el padecimiento de dolor que pueda ser causado por la especie humana.

En concreto, el artículo 4o, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 4. ...

(...)

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

(...)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Del texto transcrito con antelación esta Comisión advierte que, por mandato constitucional:

- a) Se prohíbe el maltrato a los animales, sin que se establezcan excepciones o condiciones en la aplicación de esta disposición constitucional.
- b) El Estado está obligado a garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Así, tomando en cuenta el contenido de la reforma constitucional de 02 de diciembre de 2024, conviene analizar la iniciativa ciudadana preferente de mérito a la luz del nuevo paradigma constitucional en la materia.

En primer lugar, esta Comisión tiene claro que **el texto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera inequívoca la prohibición del maltrato animal**, es decir, que se trata de una prohibición que no está sujeta a interpretaciones, excepciones, condiciones o cualquier otro elemento de análisis ulterior que pretenda modificar el sentido que el Poder Reformador de la Constitución le dio a esta disposición.

En segundo lugar, esta Comisión tiene claro que **esta prohibición se traduce en un mandato imperativo** de carácter obligatorio por devenir del texto constitucional, es decir, **que no está sujeto a la voluntad ni de las autoridades ni de los particulares.**

En este contexto, al tener en cuenta que el objetivo de la iniciativa en cuestión es la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, por ser contrarios al bienestar animal ya que durante estos actos se generan afectaciones a la integridad y vida de los animales, **es entendible que su fin es la prohibición de actos que implican maltrato animal.**

En este entendido, esta Comisión considera que la iniciativa ciudadana preferente en cuestión, no sólo se encuentra alineada con lo establecido en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también es necesaria. Se explica.

El *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 3. y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no sólo incorporó al sistema jurídico mexicano la prohibición del maltrato animal sino que, a su vez, estableció la derogación de todas aquellas disposiciones que se contravengan a su contenido. A la letra, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto establece lo siguiente:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Del texto transcrito se tiene que, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional de 02 de diciembre de 2024, se derogaron todas aquellas disposiciones jurídicas contrarias al contenido de la reforma. Esto es, contrario sensu, disposiciones que permiten el maltrato a los animales, entre otras cuestiones.

No obstante, no escapa a esta Comisión que en el derecho nada es automático, sino que se requiere la exteriorización de la voluntad o la actitud omisiva para que se produzcan consecuencias jurídicas. El campo de la función legislativa del Estado no es la excepción, ni tampoco lo es el del Congreso de la Ciudad de México.

Es decir, a pesar de que existe una disposición transitoria del texto constitucional que deroga disposiciones jurídicas, ello no excluye que el Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de destinatario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice un proceso legislativo adicional a efecto de, como mandata la Constitución, se prohíba el maltrato animal en la Ciudad de México.

En este sentido y tomando en consideración que el fin de la iniciativa ciudadana preferente en cuestión es la prohibición de actos que implican maltrato animal a través de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, **para esta Comisión es evidente que su procedencia sitúa al Congreso de la Ciudad de México en una posición de correspondencia con relación a lo establecido en el texto constitucional, esto es, se dá cumplimiento al mandato constitucional relativo a la prohibición del maltrato a los animales.**

Esto es, considerar procedente la iniciativa ciudadana preferente en cuestión, se traduce en un auténtico cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, en la garantía de la supremacía constitucional, en virtud de que se expulsarían del orden jurídico local disposiciones que contravienen el texto constitucional federal.

Por las razones expuestas es que esta Comisión determina que, a la luz de la prohibición del maltrato animal en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la reforma constitucional en materia de bienestar animal, de fecha 02 de diciembre de 2024, la iniciativa ciudadana preferente de mérito **resulta procedente**, puesto que no es dable que se mantengan en el orden



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

jurídico local disposiciones jurídicas que contravienen el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) El andamiaje judicial en materia de bienestar animal a través de sentencias del Poder Judicial de la Federación

Para esta Comisión, el papel del Poder Judicial de la Federación, como órgano garante de la Constitución y los derechos humanos, es fundamental en la maximización de derechos y la reinterpretación del orden jurídico nacional. Es decir, la función judicial es la parte dinámica del derecho y la materia de bienestar animal no es la excepción, ya que juega un papel crucial en la evolución de las normativas que aseguran el respeto a la vida y bienestar de los animales, lo que implica una constante adaptación a nuevas realidades sociales y éticas.

En efecto, a partir de sendas resoluciones, el Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una reinterpretación del orden jurídico mexicano a efecto de sentar precedentes que buscan garantizar el respeto a la integridad y vida de los animales. Esta reinterpretación no solo amplía el ámbito de protección del bienestar animal, sino que también introduce nuevos enfoques sobre las obligaciones del Estado y la sociedad en cuanto al trato de los animales.

Ejemplo de lo anterior es el amparo en revisión 163/2018, en el que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que cualquier práctica que implique el maltrato y sufrimiento innecesario de los animales no puede ser considerada como una expresión cultural, por lo que no encuentran protección constitucional. Esta decisión puso de relieve que el bienestar animal es reconocido como un principio que debe prevalecer en la convivencia humana. Asimismo, la Primera Sala determinó que la protección del bienestar animal es una medida que, legítimamente, puede limitar derechos humanos, lo que reafirma la necesidad de un equilibrio entre la actividad humana y el bienestar animal.

Para esta Comisión no es ajeno que, en torno a este precedente, se han generado más resoluciones en un sentido similar. Una muestra de lo anterior es la sentencia dictada al resolver el amparo en revisión 80/2022, en la que se determinó que el derecho a un ambiente sano protege a los animales contra maltratos o sufrimientos por parte del ser humano, lo que reafirma el vínculo entre el medio ambiente sano y el bienestar animal.

Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 365/2024, determinó la constitucionalidad de los



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

delitos por actos de maltrato o crueldad animal. Para tal efecto, el Alto Tribunal consideró que la voluntad del legislador, al tipificar tales conductas, fue la de garantizar el bienestar animal, como un ejercicio de aplicación de la obligación de respetar la vida e integridad de los animales. Con esta resolución se refuerza la idea de que el derecho a la vida y a la integridad física de los animales es un imperativo que no puede ser ignorado por la labor legislativa, sino que debe formar parte fundamental de sus actuaciones.

Asimismo, el 10 de febrero de 2025, al resolver el juicio de amparo el Juzgado Quinto en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó sentencia en la que, entre otras cuestiones, realizó un análisis sobre la interrelación del derecho humano a un medio ambiente sano y el bienestar animal. Este análisis profundiza en la idea de que el bienestar de los animales no puede considerarse de manera aislada, sino como parte integral de la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

En concreto, la Juzgadora de amparo determinó que *“si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho humano al medio ambiente sano y dentro de dicho elemento se encuentra inmersa la biodiversidad, es claro que la obligación de cumplimiento es incuestionable para todo ser humano habitante del planeta”*. Este razonamiento subraya la responsabilidad colectiva e individual de todas las personas en materia de bienestar animal, sin excepción.

Asimismo, sostuvo que *“el medio ambiente incluye la preservación y conservación de las especies que lo conforman, lo que además se estima constituye un asunto de orden público e interés social”*. Y, en ese sentido, determinó que *la protección del bienestar animal no se logra en forma autónoma, sino a través del derecho humano a un medio ambiente sano que demanda un antropocentrismo responsable y ético*.

En suma, en lo relativo a las corridas de toros, sostuvo que *“la gestión de cada una de las actividades que conforman el desarrollo de esa actividad, provocan un dolor excesivo y agónico en el toro de lidia en las distintas etapas en que se desarrolla dicha actividad, que culmina e incluso con la muerte de tal especie por hemorragias severas o paros respiratorios, pues el animal sufre una serie de lesiones y estímulos agresivos que le acusan un dolor excesivo y agónico. Por lo que, de acuerdo a lo expuesto, dicha actividad resulta ser incompatible o irreconciliable con el derecho a un medio ambiente sano.”*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Asimismo, la juzgadora ordenó a la alcaldía Benito Juárez no otorgar permisos para la celebración de eventos que impliquen maltrato hacia los animales y que en caso de que autorice, en el ejercicio de sus facultades, corridas de toros, estas no podían contener actividades o instrumentos que impliquen maltrato animal, como lo son el "acero", "cachetero", "puntilla", "pinche", "puya" o "pica", "muleta", y cualquier otro que pudiera ocasionar un daño físico o psicológico.

De las resoluciones judiciales referidas con antelación, esta Comisión advierte, medularmente, lo siguiente:

- a) Las prácticas que implican maltrato o sufrimiento innecesario de los animales no están amparadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del derecho humano a la participación en la vida cultural.
- b) La protección del bienestar animal es una medida que, legítimamente, puede limitar derechos humanos.
- c) La protección del derecho humano a un medio ambiente sano se extiende a los animales.
- d) La protección del bienestar animal no se logra en forma autónoma, sino a través del derecho humano a un medio ambiente sano que demanda un antropocentrismo responsable y ético.
- e) Las prácticas que implican maltrato o sufrimiento innecesario de los animales son incompatibles con el derecho a un medio ambiente sano.

Al respecto, esta Comisión advierte que el Poder Judicial de la Federación, a través del dictado de sentencias en la materia, ha establecido parámetros objetivamente válidos para sostener que una medida que implique actos de maltrato animal no se encuentra amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto implica una postura clara respecto del bienestar animal como parte esencial de los derechos humanos.

En ese sentido, esta Comisión coincide y hace propios los razonamientos realizados por el Poder Judicial de la Federación, al tenor de lo siguiente:

En primer lugar, para esta Comisión es notorio que, durante los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, se realizan prácticas que son contrarias al respeto a la vida e integridad de los animales, pues en ellas no sólo son susceptibles de sufrir dolor, lesiones y agonía,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

sino también la muerte, es decir, configuran actos de maltrato animal. Así, tomando en consideración la postura del Poder Judicial de la Federación, estos actos no se encuentran amparados por el texto constitucional.

Además, partiendo de que existe una relación íntima entre la protección del bienestar animal y el derecho humano a un medio ambiente sano, así como que cualquier acto que sea contrario al bienestar animal, en vía de consecuencia, lesiona el derecho humano a un medio ambiente sano, para esta Comisión es claro que los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas —que reúnen estas características— son contrarios al derecho humano a un medio ambiente sano. Esto implica que las acciones que afectan el bienestar de los animales deben ser revisadas desde una perspectiva integral que considere sus efectos.

Esto es, los espectáculos que se pretenden prohibir, al ser contrarios al bienestar animal, afectan el derecho humano a un medio ambiente sano, o lo que es lo mismo, vulneran derechos humanos. Por lo tanto, una medida que pretenda expulsar del orden jurídico local acciones que lesionan el bienestar animal, como la iniciativa que nos ocupa, no sólo abona a la protección de este, sino que también contribuye a la protección de los derechos humanos. Por tal motivo, la prohibición de estos espectáculos, lejos de ser una restricción injustificada, constituye una medida progresiva en cuanto al derecho humano a un medio ambiente sano.

Por las razones expuestas es que esta Comisión determina que, a la luz del andamiaje judicial en materia de bienestar animal, la iniciativa ciudadana preferente de mérito **resulta procedente**, puesto que no es dable que se continúen realizando actos que, al ser contrarios al bienestar animal y a nuestro marco normativo, no encuentran protección constitucional y que, adicionalmente, vulneran el derecho humano a un medio ambiente sano.

d) La permanencia de los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas no es necesaria.

Esta Comisión da cuenta de que, una vez realizados los ejercicios de audiencias públicas, conforme a lo establecido en los Antecedentes del presente dictamen, así como de la información hecha llegar, no se han generado argumentos que, de manera irrefutable y a la luz de lo expresado con antelación sobre la constitucionalidad de la prohibición, desvirtúen la necesidad de mantener como excepción la realización de espectáculos públicos y privados con animales,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

específicamente, toros, novilladas, rejoneo y tientas, bajo una perspectiva de generación de empleos y riqueza en la Ciudad de México.

Para mayor claridad, se procede al desarrollo de las razones que sustentan la postura de esta Comisión, al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con la información que los propios simpatizantes y aficionados de la TAUROMAQUIA entregaron, durante su participación en el parlamento abierto, organizado por esta comisión dictaminadora, los ingresos totales de la actividad taurina en 2018 fueron de 6 mil 961 millones de pesos, según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).⁴⁰

*Asimismo, "... la industria tiene un alto potencial en la generación de valor agregado, ya que por cada \$1.00 del producto primario se generan \$17.15 a lo largo de la cadena de valor. Se estima que en las ganaderías de registro de lidia y en la cadena de valor de la tauromaquia, se generaron en total 83,084 empleos directos y 147,411 empleos indirectos."*⁴¹

No obstante, de las 258 ganaderías que existen en el país, sólo 2 están ubicadas en la Ciudad de México, lo que significa solamente el 0.7% de esta actividad en la ciudad.⁴²

Es importante precisar que, al momento de la elaboración del presente dictamen, **no se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión respecto de la iniciativa de mérito que en el ámbito de sus respectivas competencias se solicitó a las Secretarías de Desarrollo Económico; de Administración y Finanzas; de Pueblos y Barrios Originarios y de Comunidades Indígenas Residentes; de Turismo; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Cultura y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** las cuales fueron realizadas el 14 de febrero de 2025; según se describe en el capítulo de antecedentes de este dictamen. No obstante, es importante precisar que durante una entrevista con el diario "Heraldo de México" en el mes de febrero, la C. Nelly Antonia Juárez; Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, señaló "Así es, la identificación que nosotros hicimos, es que en corridas de toros no hay arraigo. En los pueblos del sur, sobre todo los que tienen una tradición rural, pues si hay prácticas de jaripeo y de peleas de gallo"

⁴⁰ CARACTERIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR BOVINOS ESPECTÁCULO EN MÉXICO 2a. edición. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2020, apartado de RESUMEN.

⁴¹ Idem.

⁴² CARACTERIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR BOVINOS ESPECTÁCULO EN MÉXICO 2a. edición. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2020. Pág 30



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Esta falta de información es coincidente, al menos en lo que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, en cuanto a que en los años 2017 a 2019, según la propia iniciativa, a solicitud tramitada por la vía de transparencia, la **SEDECO**, respondió a los promoventes que **“después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información respecto de la solicitud recibida. Esta Secretaría no detecta información respecto a los eventos taurinos en la Ciudad de México, por lo que no se envía información alguna”**.

Es importante precisar que durante las audiencias con las personas que se pronunciaron en contra de la iniciativa, a pregunta expresa de que si estaban dispuestos a que las corridas de toros fueran sin sangre; todos fueron contundentes en sostener que no.

Por las razones expuestas es que esta Comisión determina que, con independencia de la falta de evidencia sobre las afectaciones económicas que podrían generar la cancelación de este tipo de espectáculos, resulta procedente la iniciativa ciudadana para el efecto de prohibir la celebración de este tipo de espectáculos por las razones y consideraciones de hecho y de derecho vertidas en los apartados anteriores.

Cabe destacar que aún cuando en el presenta caso pudieran existir dichas afectaciones económicas, las mismas no pueden ser consideradas como suficientes para la subsistencia de este tipo de espectáculos, si como se ha venido demostrando, a la fecha, el régimen normativo, tanto en la máxima jerarquía que representa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la máxima jerarquía normativa de la Ciudad de México que se configura en nuestra Constitución local, los actos de maltrato animal se encuentran prohibidos y se obliga a las autoridades de todos los niveles a garantizar su cumplimiento.

En razón de lo anterior, se dan por acreditada la fundamentación y motivación necesaria para dictaminar de manera procedente el apartado normativo relativo a la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas.

SEGUNDO. LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES, ESPECÍFICAMENTE PELEAS DE GALLOS.

Como se advirtió en páginas anteriores, el enfoque diferenciado con el que se aborda el presente dictamen descansa en las circunstancias particulares que



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

rodean cada caso. Específicamente, tratándose de la actividad gallística, esta engloba todas aquellas acciones y procesos alrededor de una pelea de gallos.

No obstante, guarda sendas diferencias sustanciales con relación a, por ejemplo, las corridas de toros. En efecto, si se analizan estos espectáculos a la luz del maltrato animal, de la misma forma en la que se abordó en el análisis de los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, novilladas, rejoneo y tientas, esta Comisión advierte que existe un elemento fundamental que contrasta entre ambos.

Ciertamente, en la actividad gallística **no se encuentra la intervención directa del hombre en el combate de las aves durante el enfrentamiento**, esto es, no se incide directa ni determinadamente en las lesiones, dolor, sufrimiento o muerte de los gallos. Esta cuestión no es menor, pues es complemente opuesta a lo que sucede durante las corridas de toros. Con las aves la diferencia es fundamental porque si bien existe derrama de sangre y heridas entre los combates de las aves contrincantes, la lucha por la supervivencia se da en las mismas condiciones; entre dos miembros de una misma especie y el encuentro es controlado al grado de cuidar que su peso en gramos sea similar entre los gallos al momento de la pelea.

En efecto, durante estos actos, no se lleva al martirio a las aves previo encuentro, porque no se insertan banderillas, ni se pincha, ni se arremete con estocada al animal hasta morir; y no se mutila al cuerpo inerte del animal luego de su muerte.

Asimismo, destaca que el combate no siempre es a muerte y no hay mutilación del cuerpo del animal muerto como sucede con el corte de orejas y rabo en la corrida de toros.

Por otro lado, no es ajeno a esta Dictaminadora que, en otras entidades de la República, se emplean mecanismos alternos. Ejemplo de ello es la existencia de peleas de gallos sin navajas en el estado de Sinaloa en septiembre de 2024, donde *"...en uno de los eventos más esperados es la demostración de peleas de gallos organizada por el Club Gallístico La 100. A diferencia de las peleas tradicionales, los gallos en esta exhibición no estarán equipados con navajas."*⁴³

En esta misma tesitura, durante los encuentros de parlamento abierto realizados por esta Comisión, algunos expositores simpatizantes de la gallística (como Efraín Rábago Echegoyen), estuvieron de acuerdo en buscar alternativas que eviten la prohibición de su actividad económica.

⁴³ Sinaloa tendrá peleas de gallos en septiembre, mientras Sonora combate prohibición - Noro



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Esta situación hace necesario un pronunciamiento de esta Dictaminadora con relación a la actividad económica y la generación de empleos que se dan a partir de los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente, peleas de gallos.

A este respecto, según la información entregada por la SECCION NACIONAL DE CRIADORES DE AVES DE COMBATE y la COMISIÓN MEXICANA DE PROMOCIÓN GALLÍSTICA A.C.: *“Se estima que tan solo en México se llevan a cabo un promedio de 3 millones de peleas anuales. Para entender mejor qué significa esto debemos tomar en cuenta que para realizar este número de peleas por año se necesitan 6 millones de gallos. En nuestro país se crían al año un total aproximado de 50 millones de gallos (gallos, gallinas, pollitos)”*.⁴⁴

No escapa a esta Dictaminadora que la industria tiene varias cadenas de valor, entre las que se encuentra el alimento de los gallos de pelea, que consumen un promedio de 42 mil toneladas de alimento al mes, al año un poco más de 500,000 toneladas. Esto representa para el sector un ingreso bruto anual de **\$7,200 millones de pesos, solo en el sector alimenticio a nivel nacional.**

CONCEPTO	CANTIDAD
Industria de Alimentos	\$7,200,000,000.00
Industria de Navajas	\$368,500,000.00
Incubación	\$136,000,000.00
Rascaderos y Jaulas	\$65,625,000.00
Medicamentos y Vitaminas	\$480,000,000.00
TOTAL	\$8,250,125,000.00

Fuente: “La Gallística es: Historia, Tradición, Cultura y Fuentes de Empleo” Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate. 2024. Página 24

Ahora bien, en cuanto a la situación en la Ciudad de México, el sector gallístico indica en el estudio base que sustentan, que la cantidad estimada de unidades de producción de aves de combate mínima estimada fue de 507. Este número de productores se extienden en todos y cada una de las alcaldías de la ciudad, desde las zonas urbanas, periurbanas y rurales.

Resulta oportuno señalar que, de la cantidad de productores existentes en la ciudad, es factible proyectar la cantidad de aves por ciclo (producción anual). Por lo mismo, se aprecia que cada temporada el productor cría aves con tres tipos de

⁴⁴ “La Gallística es: Historia, Tradición, Cultura y Fuentes de Empleo” Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate. 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

funciones: gallos para reemplazar a los progenitores (29.3%), gallos para el combate (50.4%) y hembras reproductoras (20.3%).

En el mismo orden de ideas y tomando en cuenta la cantidad de productores, número de aves promedio que producen y contemplando el déficit de datos, el padrón de productores de aves de combate, se producen anualmente 60,408 aves.

Entonces, **en sus propios cálculos, y derivado de los datos nacionales y la actividad en la Ciudad de México, hay alrededor de 11,800 fuentes de empleo dependientes de la pelea de gallos, lo que significa una derrama económica para poco más de 2 mil 300 familias de la Ciudad de México, que se distribuye entre los espectáculos, los jueces, corredores, riferas, staff, personal de seguridad, personal de limpieza, contadores, comerciantes, etc.**

Estas situaciones, aunadas a la diferencia fundamental con los espectáculos públicos y privados con animales, específicamente toros, hacen necesario que esta Comisión se pronuncie de manera distinta, pero teniendo como principio rector el bienestar animal, sin obviar que, a diferencia de lo tratado en el punto **PRIMERO** de la ARGUMENTACIÓN, en este caso, las condiciones particulares son susceptibles de generar afectaciones de carácter laboral y económico en detrimento de quienes se dedican a estas actividades.

TERCERO. LA RELACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES CON LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No escapa a esta Comisión la reforma por la que se adicionó la fracción XIII, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; publicada en el Diario oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 2024; que establece el derecho de éstos a: *“XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.”*

Es oportuno señalar que el numeral 1, del apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México indica que los *pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a...ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

Sin embargo, esta Comisión considera que lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida y en su entorno.

En este sentido, es importante destacar que el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas ha sido ampliamente desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ha pronunciado sobre su contenido, alcances y los elementos que deben caracterizar este tipo de mecanismos en el proceso de creación de normas jurídicas.

En relación con lo que nos interesa, **el Alto Tribunal ha establecido una sólida base jurisprudencial que permite afirmar que el derecho humano a la consulta previa no es absoluto**, sino que está sujeto a ciertas limitaciones. En el ámbito legislativo, la consulta previa debe llevarse a cabo solo cuando la medida legislativa propuesta pueda tener un impacto significativo y directo en la esfera jurídica de los pueblos indígenas, es decir, cuando pueda afectar el ejercicio de otros derechos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. XXVII/2016 (10a.), determinó, de forma enunciativa más no limitativa, una serie de situaciones genéricas consideradas impacto significativo para los grupos indígenas, que va conformando hasta hoy, un marco de limitantes para el actúa del Estado; a saber, que las medidas causen o provoquen:

- 1.- La pérdida de territorios y tierra tradicional.
- 2.- El despojo de sus tierras.
- 3.- El posible reasentamiento.
- 4.- El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- 5.- La destrucción y contaminación del ambiente tradicional.
- 6.- La desorganización de la estructura social y comunitaria.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

7.- Impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros.⁴⁵

Ahora bien, si se toma en consideración el criterio de la Suprema Corte en relación a al contenido de la iniciativa, es necesario realizar un análisis a partir de si la medida legislativa en cuestión, consistente en la prohibición de espectáculos públicos y privados con animales, específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y peleas de gallos, es susceptible de tener un impacto significativo en la esfera jurídica de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

Sin duda, **la respuesta es negativa. Se explica.**

Del análisis de la iniciativa referida, se tiene que su objetivo principal es la prohibición de espectáculos públicos con animales, al ser considerados como actos de maltrato animal. Es decir, la medida legislativa, no tiene repercusión alguna en su esfera de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas residentes, pues se circunscribe en el marco del bienestar animal.

A mayor abundamiento, es indispensable tomar en consideración que la medida tiene como origen el principio de bienestar animal, previsto en el artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Ciudad habitable

A. ...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. ...

⁴⁵ Décima Época Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2011957. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: 2a. XXVII/2016 (10a.). Tesis aislada. **Pueblos y Comunidades Indígenas en su Derecho a ser Consultados, el estándar de impacto significativo constituye elemento esencial para que proceda.** Junio 2016. Tomo II. Página 1213. Tesis: 2a. XXVII/2016 (10a.)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

C. a F. ...”

Como se aprecia, el dispositivo constitucional de mérito no establece algún derecho de ejercicio exclusivo de las personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, por el contrario, se trata de un principio que debe regir la actuación de las autoridades y de las personas en lo general, a través del establecimiento un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales, sin que se establezcan excepciones o particulares que presuman la abstracción de la observancia de esta disposición. Dicho de otra manera, no se tiene derecho a realizar los espectáculos públicos o privados que se pretenden prohibir con el dictamen.

De esta manera, es claro que **si no se tiene el derecho a realizar espectáculos públicos que impliquen el maltrato animal** —sino que por el contrario, los pueblos y barrios originarios, en tanto habitantes de la Ciudad de México, tienen el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de todos los animales—, **tampoco se tiene el derecho a la consulta de una medida legislativa que busca prohibirlos**, pues no se genera susceptibilidad de afectar ninguna esfera jurídica.

Por otro lado, tomando en consideración que, en términos del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el maltrato animal está prohibido, y que el presente dictamen busca prohibir actos que conllevan maltrato animal, esta Comisión se pregunta: **¿las disposiciones constitucionales son susceptibles de someterse a consulta?** La respuesta es negativa.

Si una obligación o prohibición se encuentra en la Constitución, adquiere un carácter especial, derivado de su fundamento, es decir, se ve revestida de supremacía. Entonces, **si existe una disposición constitucional que prohíbe el maltrato animal —que dota de supremacía constitucional a esta prohibición— es claro que su aplicación debe ser directa, sin posibilidad de someterse a consulta de ningún grupo**, incluyendo a las personas pertenecientes de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se hacen constar y se reiteran precedentes judiciales que se incluyeron en la Iniciativa de mérito como sentencias definitivas de amparo de revisión que sustancialmente establecieron:

Amparo en revisión 630/2017. El Ministro elaboró un proyecto donde avalaba dicha modificación a la Ley local que prohibió estos espectáculos en Coahuila,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

mencionaba que "Era válida la prohibición de las corridas de toros debido al interés general de la sociedad de que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano, con relación en la protección y preservación de las especies animales, y con ello se evitaría la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal", razón por la cual, la misma empresa decidió desistir del amparo para evitar que se fijara algún precedente negativo para estas prácticas.

En esta sentencia destaca concretamente que:

- Las corridas de toros están en contra del interés general de la sociedad;
- Ese interés se orienta ya, a que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano y la coexistencia con las otras especies animales; y
- Se evite transmitir valores negativos a la sociedad mediante actos de violencia y maltrato animal.

Amparo en revisión 163/2018. La Corte consideró que: La cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y, en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza. En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.

Amparo en revisión 80/2022. La presente Sentencia surge a causa del "Decreto que tiene por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así como instituir el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit" que se presentó en el 2018, en el Estado de Nayarit y que fue aprobada el siguiente año.

A causa de dicho Decreto, la asociación Cuenta Conmigo Tepic AC, presentó un amparo que finalmente llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Alberto Pérez Dayán agregó en su proyecto que las corridas de toros y peleas de gallos, no pueden ser consideradas patrimonio cultural, ni pueden ser una expresión cultural porque se involucra maltrato, tortura y la muerte



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

de los animales. “Tales actividades lejos de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos por el sistema jurídico, tienden a su destrucción o vulneración”. El fallo de la Segunda Sala declaró inconstitucional dicho Decreto Patrimonial respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, **además, consideró que las entidades no tienen las facultades para hacer una declaración de patrimonio de esta índole respecto de esas actividades, y que más bien, le corresponde a la federación al ser un tema de interés nacional.**

También, en esta sentencia se ordena que:

- Tales actividades lejos de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos por el sistema jurídico tienden a su destrucción o vulneración.
- Que las entidades no tienen las facultades para hacer una declaración de patrimonio de esta índole respecto de esas actividades, y que más bien, le corresponde a la federación al **ser un tema de interés nacional.**

El Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 304/2016, sostuvo que el Estado no puede a su arbitrio disponer el sacrificio de un animal como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, apuntando que: “el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un “ser vivo” no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna”.

Dados los elementos anteriores, con la información que esta comisión tiene al momento de la elaboración del presente dictamen, no pueden darse como válidos los argumentos enunciativos que se han vertido sobre el hecho de que, de los 56 pueblos y barrios existentes en la Ciudad de México, haya alguno que tenga como elemento de identidad, territorialidad, perpetuidad, actividad económica



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

preponderante o base de su sostenimiento a algún pueblo, la actividad taurina en la Plaza de Toros o en la Plaza Arroyo.

Se reitera que tampoco se encontraron elementos para acreditar la existencia de alguno de los impactos significativos enlistados anteriormente en la vida de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, como indica la fracción XIII, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para justificar una consulta.

Es por tanto y cuanto que las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora nos abocamos al caso concreto de si son o no procedentes las prohibiciones de la corrida de toros o no, por los elementos ya vertidos, y encontramos que las medidas a tomar no lesionan, atentan o impactan contra 1) La pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) El despojo de sus tierras; 3) El posible reasentamiento; 4) El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) La destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) La desorganización de la estructura social y comunitaria y/o 7) Impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros; todo, de las condiciones de vida y entorno de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Por otra parte, esta Dictaminadora no es ajena a que la iniciativa que origina el presente Dictamen deviene de una iniciativa ciudadana de carácter preferente, en virtud de que, como se señaló en el Apartado de los Antecedentes, reunió los requisitos establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, para ser considerada como tal.

En este sentido, es claro que, atendiendo a su naturaleza, esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, se encuentra obligada, por mandato constitucional y legal a emitir, discutir y someter a votación el dictamen que se elabore dentro de un plazo perentorio.

En efecto, el artículo 25 Apartado B, numeral 4 de la Constitución Política local dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Democracia directa

A. ...

B. Iniciativa ciudadana

1. a 3. ...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones

5. ...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que, tratándose de iniciativas ciudadanas de carácter preferente se observará lo siguiente:

“Artículo 111. En el caso de **las iniciativas preferentes** presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;

II. a III. ...”

De lo anterior se tiene que, a efecto de dar cabal cumplimiento al plazo constitucional y legal para la consecución del proceso legislativo de mérito, se cuenta con un término de cuarenta y cinco días naturales.

Ahora bien, el tema en cuestión requiere un análisis pormenorizado que atienda a las circunstancias específicas y los contextos particulares en los que se desarrollan debido a que en las peleas de gallos convergen elementos culturales, zootécnicos, económicos y genéticos.

Estos elementos, por su naturaleza, hacen necesario que esta Comisión cuente con información técnica y especializada, proporcionada por instituciones y autoridades en la materia, a efecto de que esta Comisión se encuentre en condiciones de adentrarse en el estudio de la viabilidad legislativa de la prohibición de peleas de gallos.

No obstante, como se desprende del Antecedente trigésimo tercero del presente Dictamen a la fecha de elaboración del mismo **no se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión respecto de la iniciativa de mérito que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se solicitó a las Secretarías de Desarrollo Económico; de Administración y Finanzas; de Pueblos y Barrios Originarios y de Comunidades**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Indígenas Residentes; de Turismo; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Cultura y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Esta situación se torna especialmente relevante en el caso en comento, debido a que, como se señaló en líneas anteriores, la naturaleza de la iniciativa en cuestión establece un plazo perentorio para su dictaminación.

En este contexto, al tratarse de una iniciativa ciudadana de carácter preferente, cuyo contenido hace necesario un estudio adicional a partir de la valoración de elementos técnicos y especializados, pero que, a su vez, dicho estudio se encuentra limitado por un aspecto de índole temporal, es que esta Comisión concluye que **no se reúnen las condiciones materiales para adentrarse en el estudio y pronunciarse sobre la prohibición de peleas de gallos.**

Al margen de lo anterior, no pasa inadvertido que, conforme a los planteamientos realizados y las manifestaciones vertidas en los ejercicios de parlamento abierto, llevados a cabo en el marco de las audiencias públicas ciudadanas que realizó esta Comisión, diversas personas dedicadas a las actividades económicas que intervienen en las peleas de gallos, así como que, en diversas ocasiones se hizo referencia a su potencial arraigo cultural en determinadas regiones de la Ciudad de México, cuya ubicación geográfica, historia, contextos y tradiciones, corresponden a personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, es que esta Comisión determina no adentrarse en el estudio de la iniciativa ciudadana preferente en cuanto a la prohibición de peleas de gallos, centrándose de manera exclusiva en el análisis de las corridas de toros, con la intención de garantizar la viabilidad de la reforma sin generar un impacto legislativo que ponga en riesgo su correspondencia con el texto constitucional.

Lo anterior porque en el caso concreto no solamente convergen elementos técnicos de naturaleza no jurídica, sino también elementos normativos, específicamente derechos humanos y el nuevo paradigma en materia de bienestar animal cuyo análisis requiere un estudio pormenorizado que, por las condiciones materiales referidas en líneas anteriores, no es susceptible de llevarse a cabo de manera idónea en este momento.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Por ello, es necesario garantizar que la reforma que se construya, se haga de manera progresiva, evitando conflictos que puedan dificultar su aprobación o generar un ambiente de polarización innecesario.

Asimismo, no pasa inadvertido que existen diferencias sustanciales que soportan que esta Comisión se centre en el estudio, análisis y pronunciamiento únicamente de uno de los aspectos que se incluyen en el contenido de la iniciativa ciudadana preferente de mérito.

En efecto, desde un enfoque social y cultural, se ha identificado que la tauromaquia ha perdido paulatinamente apoyo ciudadano en distintas entidades, reflejando una evolución en la percepción del bienestar animal y la necesidad de transitar hacia modelos de entretenimiento más éticos y sostenibles.

En contraposición, las peleas de gallos continúan arraigadas en diversas regiones del país con un sustento cultural distinto, lo que implica la necesidad de un análisis más profundo antes de someterlas a una prohibición legislativa, tal como se ha señalado en la presente Consideración.

No obstante, esta postura no implica, de manera alguna, la renuncia de esta Comisión ni del Congreso de la Ciudad de México de abordar, en el futuro, el establecimiento de un marco jurídico que abarque otras prácticas que sean susceptibles de redundar maltrato animal, sino que, por el contrario, responde a una estrategia legislativa que prioriza la viabilidad de la reforma en el contexto actual.

En relación con la eliminación del término *matadores*, propuesta por esta dictaminadora en el artículo 47 de la **Ley para la Celebración de Espectáculos en la Ciudad de México**, es pertinente señalar que, en concordancia con las reformas orientadas a la eliminación expresa de la muerte de los ejemplares involucrados en los espectáculos taurinos, resulta necesario armonizar el lenguaje de los artículos relacionados con esta actividad. El objetivo de dicha armonización es que el marco normativo refleje con precisión los principios y alcances de la reforma.

Adicionalmente, esta dictaminadora considera imprescindible la actualización terminológica de la disposición, en virtud de que la evolución social exige la adecuación del lenguaje jurídico a nuevas realidades y estándares normativos. La precisión terminológica es esencial para plasmar los cambios en los patrones de comportamiento social y, en este caso particular, para consolidar un avance normativo en materia de protección animal.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Cabe destacar que, si bien las personas involucradas en estas actividades pueden continuar empleando los términos que estimen pertinentes en su ámbito privado, la ley debe reflejar el cambio de paradigma social, garantizando coherencia en la formulación y aplicación de sus disposiciones.

Esta dictaminadora sostiene que la prohibición del sacrificio del toro en el ruedo y su posterior preservación en la Ciudad de México representa una transformación significativa en la práctica de la tauromaquia. En consecuencia, dicha reforma exige la emisión de una nueva reglamentación por parte del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de garantizar una transición ordenada y coherente con el nuevo marco legal, así como de adaptar las disposiciones normativas a las nuevas prácticas que habrán de implementarse en la tauromaquia dentro de la entidad.

La coexistencia de diferentes normatividades subraya la necesidad de adoptar enfoques integrales. Por ello, esta dictaminadora considera imprescindible que las especificidades de los sujetos intervinientes y las modalidades de su participación queden expresamente plasmadas en el reglamento. En este sentido, la expedición de una nueva reglamentación garantizará claridad en relación con las dinámicas que deberán observar los actores involucrados en el desarrollo del espectáculo taurino.

Por otra parte, en la Fundamentación en el Dictamen sobre la Exclusión de las Peleas de Gallos en esta Reforma, se insiste en que en el presente dictamen, se ha decidido centrar la reforma exclusivamente en las corridas de toros, dejando fuera, por el momento, la regulación de las peleas de gallos. Esta decisión responde a un análisis estratégico, jurídico y técnico que busca garantizar la viabilidad de la reforma sin generar un impacto legislativo que ponga en riesgo su aprobación.

Desde una perspectiva jurídica, se reconoce que las corridas de toros han sido objeto de diversos pronunciamientos judiciales y legislativos en distintas entidades del país, lo que ha generado un precedente sólido en términos de protección animal y de derechos constitucionales, en especial el derecho a un medio ambiente sano consagrado en el **Artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Constitución de la Ciudad de México en su **Artículo 13-B** establece que los animales son **seres sintientes** y deben recibir un trato digno, lo que justifica la intervención del Congreso en la regulación de espectáculos que involucren maltrato animal.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Así también, es fundamental garantizar que la reforma se construya de manera progresiva, evitando conflictos que puedan dificultar su aprobación o generar un ambiente de polarización innecesario. La tauromaquia, al tratarse de un espectáculo de alta exposición pública y contar con múltiples suspensiones judiciales previas, representa un primer paso legislativo viable que permitirá avanzar en la agenda de bienestar animal sin generar una crisis política en la opinión pública ni una confrontación directa con sectores económicos que dependen de otras prácticas, como las peleas de gallos.

Desde un enfoque social y cultural, se ha identificado que la tauromaquia ha perdido paulatinamente apoyo ciudadano en distintas entidades, reflejando una evolución en la percepción del bienestar animal y la necesidad de transitar hacia modelos de entretenimiento más éticos y sostenibles. La Plaza México, principal recinto taurino del país, ha estado sujeta a suspensiones judiciales que reflejan el creciente cuestionamiento hacia la legitimidad de estos espectáculos en el contexto de los derechos de los animales. En cambio, las peleas de gallos continúan arraigadas en diversas regiones del país con un sustento cultural distinto, lo que implica la necesidad de un análisis más profundo antes de someterlas a una prohibición legislativa.

Se reitera que tampoco se brindaron elementos para acreditar la existencia de alguno de los **impactos significativos** enlistados anteriormente en la vida de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, como indica la adición de la fracción XIII, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para justificar una consulta.

Es por tanto y cuanto que nos abocamos al caso concreto de si son o no procedentes las prohibiciones de la corrida de toros o no, por los elementos ya vertidos, y encontramos que las medidas a tomar no lesionan, atentan o impactan contra **1) La pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) El despojo de sus tierras; 3) El posible reasentamiento; 4) El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) La destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) La desorganización de la estructura social y comunitaria y/o 7) Impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros;** todo, de las condiciones de vida y entorno de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Por estas razones, el presente dictamen se centra exclusivamente en **las corridas de toros**, estableciendo un precedente legislativo importante y evitando que la reforma sea utilizada como un punto de confrontación política o de presión sobre sectores productivos específicos. No obstante, esta decisión no implica la renuncia del Congreso a abordar en el futuro la regulación de otras prácticas que impliquen maltrato animal, sino que responde a una estrategia legislativa que prioriza la viabilidad de la reforma en el contexto actual.

EN CUANTO A LAS VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LAS CORRIDAS DE TOROS COMO DIFERENCIADOR CON LAS PELEAS DE GALLOS.

Antecedente judicial del amparo en revisión 82/2024 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Es importante precisar, que las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal así como las de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG-ZOO-2014 Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, **resultan aplicables a los espectáculos taurinos realizados en todo el territorio nacional**, así lo resolvió ya el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión 82/2024 promovido por esta quejosa, ordenando a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer sus funciones de verificación e inspección en los espectáculos taurinos, y de darse infracciones se inicien los procedimientos administrativos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Así la sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado, precisa textualmente, que deberán ejercerse esas facultades en observancia de la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-033-SAG-ZOO-2014 Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, **procurando el bienestar animal de los Toros de Lidia involucrados en los espectáculos taurinos**.

“DÉCIMO. Efectos del amparo. Se concede el amparo para el efecto de que la responsable, en atención a **los principios precautorios e in dubio pro natura, respete la normativa que omitió observar y cumpla con lo que la misma exija**, esto es:

*Que ante futuras denuncias ciudadanas, atienda sus facultades originarias de vigilancia en el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de sanidad animal, ya sea por sí o a través de sus unidades administrativas que operan en auxilio de sus funciones y que le están subordinadas, y por cuanto al ejercicio de verificación e inspección **en los espectáculos taurinos**, y en dado caso, se inicien*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

posteriormente los procedimientos administrativos correspondientes en términos de la normativa aplicable.

Deberán ejercerse esas facultades en observancia de las disposiciones contenidas en Ley Federal de Sanidad Animal y en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO- 2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, procurando el bienestar animal de los Toros de Lidia involucrados en los espectáculos taurinos que lleguen a celebrarse a partir de que surta efectos la presente ejecutoria y, sin desatender, entre otros artículos que se estimen conducentes, la vigilancia y el cumplimiento de los numerales resaltados en la presente ejecutoria: 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 29, fracciones II y IV, y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como los puntos 1, 1.1, 2, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.15, 4.16, 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.1.1, 5.1.2, y 5.1.2.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres."

ADEMÁS EXISTEN VIOLACIONES A LAS NORMAS SANITARIAS EN ALS CORRIDAS DE TOROS COMO DIFERENCIADOR DE LAS PELEAS DE GALLOS

Antecedentes

En el 2018 la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal** publicó junto con la **Asociación civil Tauromaquia Mexicana** y la **Asociación Nacional de Criadores de Toro de Lidia** el documento denominado **CARACTERIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR BOVINOS ESPECTÁCULO EN MÉXICO 2a. edición**, en el cual se encuentra un reconocimiento expreso respecto a que la carne del toro de lidia tiene como fin último el consumo para el humano, como se lee en la siguiente transcripción, de la página 81 del mencionado documento:

3.1.12. Carnicerías.

Si bien el uso final del bovino bravo es el espectáculo taurino en el que participa, **al finalizar la faena la carne del animal es comercializada para su consumo humano a mercados, restaurantes y puestos de comida.** La carne es valorada por su alta calidad, dada la alimentación recibida por el bovino durante su crecimiento y desarrollo, y porque vive en un hábitat natural, condiciones que permiten desarrollar su corpulencia y que la carne sea baja en grasa."



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Por su parte, es del dominio público y un hecho notorio que además de los actos de maltrato y violencia que se comenten en este tipo de eventos, existen elementos de convicción que acreditan que, en las corridas de toros, al dar muerte al toro éste termina siendo para consumo humano, es decir, termina siendo un animal para abasto.

De lo anterior dan cuenta diversas declaraciones de la comunidad a fin a la tauromaquia, pues en palabras de estas personas reconocen que la carne de estos animales, después del acto de tortura y violencia sirve para consumo humano, como se aprecia en el siguiente extracto:

“...Una vez que el toro muere en el ruedo, el negocio continúa; los restos son llevados a los rastros, donde la carne es aprovechada para el consumo humano. En la capital del país, cuando la faena termina, el rastro de Ferrería abre sus puertas. De igual manera las cabezas son comercializadas como figuras decorativas en distintos tipos de establecimientos y alcanzan un valor de hasta 7 mil pesos...”

De igual manera, en palabras de José Saborit Santa, quien es una persona popular en el ambiente de la tauromaquia por su carrera como torero y quien actualmente es **director de la Asociación Civil Tauromaquia Mexicana**, ha reconocido que se comen la carne de los toros muertos en las corridas, tal como se aprecia en la siguiente transcripción:

*“...Tenemos un comité jurídico, de finanzas, etc. Una gran manera de defender la fiesta de toros es exponer la derrama económica; nivel ecológico, es una fuente de flora y fauna; los niños no tienen afectaciones ecológicas al ver una corrida; y además el toro de lidia vive cuatro años, el animal vive bien **y la carne se come...**”*

Toda vez que el derecho humano a la protección de la salud, como es sabido, está reconocido en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligando al Estado a garantizar ese derecho mediante la regulación de actividades que puedan afectar la salud pública.

Violaciones a las disposiciones del bienestar animal vinculadas a la sanidad animal establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y en su Reglamento.

Al respecto, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual **sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio nacional.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

En su **artículo 1°** **precisa que tiene como objeto** el fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio** y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. Así mismo, el **artículo 2°** de la Ley **establece que una de las actividades de la sanidad animal tiene como finalidad: procurar el bienestar animal.**

El artículo 23 de la Ley Federal en su **segundo párrafo** señala que el sacrificio de **animales para abasto (es decir consumo humano) se debe realizar** de conformidad con las técnicas que determina la Secretaría de Agricultura, es decir, **mediante la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-033-SAG-ZOO-2014 Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres y NOM-009-ZOO-1994 Del Proceso Sanitario de la Carne.**

Las disposiciones del **Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal son de observancia general en todo el territorio nacional.** El artículo 32 dispone que el sacrificio de los animales destinados para el consumo humano **deberán realizarse conforme a los procedimientos del bienestar animal**, tomándose en cuenta las medidas y procedimientos necesarios para la **insensibilización previa.** Esto evidentemente con el objetivo de evitarles dolor, sufrimiento y angustia a los animales.

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión 82/2024 señaló:

*“Lo expuesto evidencia que, si **las disposiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal** y en la **NOM033-ZAGZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, se encaminan a la protección de los derechos a la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, su falta de vigilancia y cumplimiento repercute en la protección de dichos derechos,** propiciando la responsable su vulneración al incurrir en la omisión reclamada; de ahí que la respuesta al cuestionamiento en estudio deba contestarse en sentido positivo.”* [Énfasis añadido]



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Las adiciones de los artículos **48 BIS**, **48 TER** y **48 QUÁTER** a la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México** se consideran viables, en razón de que las lesiones y la muerte del toro en los actuales espectáculos taurinos constituyen una manifestación de **crueledad animal al extremo**, lo que contraviene los principios de **bienestar animal**. En este sentido, resulta fundamental establecer disposiciones claras que **garanticen la protección e integridad física del toro**, así como su **devolución a la ganadería de origen** una vez concluido el espectáculo.

El bienestar animal es un principio fundamental reconocido en diversas normativas nacionales e internacionales⁴⁶, el cual establece que todos los seres vivos deben recibir un trato digno y respetuoso, evitando cualquier forma de sufrimiento innecesario. En este contexto, la tauromaquia ha sido objeto de un amplio debate, ya que implica prácticas que generan dolor, estrés y sufrimiento en los toros utilizados en estos espectáculos.

La ciencia ha demostrado que los toros son seres sintientes, es decir, poseen la capacidad de experimentar dolor, miedo y sufrimiento. Durante las actuales corridas de toros, son sometidos a múltiples agresiones físicas, incluyendo el uso de picas, banderillas y espadas, lo que provoca un intenso sufrimiento físico y psicológico. Prohibir estas prácticas reduce significativamente el estrés y el dolor a los que son sometidos estos animales.

Aunado a lo anterior, esta medida es **congruente con el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal**, el cual establece que el sacrificio de un animal solo está justificado cuando su bienestar está comprometido por enfermedad, accidente o incapacidad. En el caso de los toros utilizados en espectáculos, su muerte no responde a ninguna de estas causas, sino a un acto premeditado de violencia que debe ser erradicado.

Asimismo, el artículo 82 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente obliga a las autoridades a garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales, lo que refuerza la necesidad de prohibir las lesiones y la muerte en estos eventos.

Además de prohibir las lesiones y la muerte, es fundamental garantizar la integridad física del toro, incluyendo la protección de sus cuernos. En muchas ocasiones, los toros son sometidos a mutilaciones previas al evento, como el afeitado de cuernos, lo que altera su percepción espacial y los coloca en una situación de desventaja

⁴⁶ Véase. Bienestar Animal. Disponible en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>. Consultado el 13 de marzo de 2025.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

en la lidia. Esta práctica debe ser prohibida para evitar el sufrimiento innecesario y la manipulación de su morfología natural.

La preservación de los toros utilizados en espectáculos taurinos es una medida ética y necesaria para respetar su derecho a la vida, por lo que una vez concluido el evento, los toros deben ser devueltos a su ganadería de origen, garantizando su cuidado y evitando cualquier forma de explotación posterior. Esta medida representa un avance significativo en el reconocimiento de los animales como seres con valor intrínseco, y no solo como objetos de entretenimiento humano.

No se omite destacar que dentro del marco jurídico local, el **artículo 95 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México** incorpora la **protección a los animales** como parte del **derecho humano de las personas a un medio ambiente sano**, derecho que está tutelado tanto en el **artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como en el **artículo 13 A de la Constitución Política de la Ciudad de México**.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios, ha establecido la interrelación del derecho humano a un medio ambiente sano y el bienestar animal, en el sentido de que el bienestar de los animales no puede considerarse de manera aislada, sino como parte integral de la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

Es decir, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho humano al medio ambiente sano y dentro de dicho elemento se encuentra inmersa la biodiversidad, es claro que la obligación de cumplimiento es incuestionable para todo ser humano habitante del planeta. Este razonamiento subraya la responsabilidad colectiva e individual de todas las personas en materia de bienestar animal, sin excepción.

Por lo anterior, podemos concluir que, el bienestar animal es un componente esencial del derecho humano a un **medio ambiente sano**, pues refleja el respeto por la vida y la armonía entre los seres humanos y su entorno. Prohibir las lesiones y la muerte del toro dentro y fuera de la plaza, garantizar su integridad física, proteger sus cuernos y devolverlos a su ganadería **es una acción necesaria para consolidar una Ciudad de México más ética, justa y alineada con los principios del respeto y la sustentabilidad**. Estas medidas no solo refuerzan la legislación vigente, sino que también **sientan un precedente en la construcción de un modelo de espectáculos públicos libres de violencia**.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Por último, La aplicación de sanciones administrativas, incluidas las de carácter pecuniario, ha sido históricamente una herramienta efectiva en la lucha contra el maltrato animal, tanto a nivel internacional como en la Ciudad de México. En consecuencia, esta dictaminadora propone que, además de las sanciones penales ya previstas en el **Código Penal de la Ciudad de México**, el cual tipifica el maltrato y la crueldad animal como delitos y establece sanciones específicas para quienes incurran en dichas conductas, se incorporen sanciones específicas en las leyes sujetas a reforma. Estas disposiciones deberán aplicarse a quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el marco del espectáculo taurino en la Ciudad de México.

Cabe destacar que la actividad taurina persigue fines de lucro, por lo que la imposición de sanciones pecuniarias constituye un mecanismo disuasorio idóneo para obligar a los organizadores de estos eventos a prevenir la comisión de actos lesivos contra los ejemplares involucrados.

En aras de garantizar la coherencia y congruencia legislativa, esta dictaminadora considera que, al igual que en las leyes objeto de reforma se establecen sanciones pecuniarias para diversas conductas prohibidas, no debe hacerse excepción alguna respecto de la prohibición expresa de la muerte del toro o de cualquier acto que le cause lesiones.

Asimismo, es preciso dejar constancia de que las sanciones propuestas coexisten sin perjuicio de aquellas ya vigentes y aplicables conforme al marco normativo existente.

Finalmente, esta dictaminadora ha determinado la imposición de las sanciones bajo un criterio de **proporcionalidad**, fundamentado en la naturaleza pública del espectáculo taurino, cuyo incumplimiento normativo generaría una afectación social de gran magnitud.

En consecuencia, esta Dictaminadora considera procedentes las reformas propuestas en la iniciativa preferente materia del presente dictamen. Sin embargo, por cuestiones de técnica legislativa, procede a realizar algunas adecuaciones, mismas que se ejemplifican en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la		Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XXV Bis 6. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI a XLIV. ...</p>		<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XXV Bis 6. ...</p> <p>XXV Bis 7. Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.</p> <p>XXVI a XLIV. ...</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías con las</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías con las</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías con las</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>excepciones estipuladas en los artículos 10 fracción II y 51 de la presente Ley.</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridos de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p> <p>En los espectáculos de adiestramiento,</p>	<p>excepciones estipuladas en los artículos 10 fracción II y 51 de la presente Ley.</p> <p>Se deroga el primer párrafo del artículo 25</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Los Jaripeos, Charreadas, Carreras de Caballos o perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente.</p> <p>Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p> <p>En los espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal.</p>	<p>excepciones estipuladas en los artículos 10 fracción II y 51 de la presente Ley.</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros y espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente y autoridad competente.</p> <p>Los actos de zoofilia deberán ser denunciados</p>
--	---	--



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal.</p> <p>XXIII a XXVII. ...</p>	<p>XXIII. ... a XXVIII. ...</p>	<p>ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p> <p>En los espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal.</p> <p>XXII Bis. La realización de espectáculos taurinos sin violencia con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.</p> <p>XXIII a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias,</p>		<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias,</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III a IV. ...</p>	<p>observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones aplicables, las sanciones siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XXII Bis, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III a IV. ...</p>
---	--

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>I. ... a IV Bis. ...</p> <p>V. Espectáculo público: La representación, función,</p>	<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>I. ... a IV Bis. ...</p> <p>V. Espectáculo público: La representación,</p>	<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>III Bis. Espectáculo taurino sin violencia. La</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.</p> <p>VI. ... a XVIII. ...</p>	<p>función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.</p> <p>VI. ... a XVIII. ...</p>	<p>realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>X Bis. Persona torera. Quien de forma diestra o hábil realiza acciones para llamar la atención del toro o novillo y efectúa diversas suertes de forma gallarda o desenvuelta;</p> <p>X Ter. Persona rejoneadora.- Quien de forma diestra o hábil realiza acciones a caballo para llamar la atención del toro o novillo y efectúa diversas suertes de forma gallarda o desenvuelta;</p> <p>XI. ... a XVII. ...</p>
<p>Artículo 5. ... a 12. ...</p>	<p>Artículo 5. ... a 12. ...</p>	<p>Artículo 5. ... a 12. ...</p>
<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la</p>	<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la</p>	<p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la</p>



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICIATIVAS CIUDADANAS**



III LEGISLATURA

<p>Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Espectáculos taurinos;</p> <p>III ... a VI. ...</p>	<p>Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III ... a VI. ...</p>	<p>Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Espectáculos taurinos sin violencia;</p> <p>III ... a VI. ...</p>
<p align="center">CAPÍTULO II De los espectáculos taurinos</p> <p>42.- ...</p>	<p align="center">CAPÍTULO II De los espectáculos taurinos</p> <p>Se derogan los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48</p>	<p align="center">CAPÍTULO II De los espectáculos taurinos sin violencia</p> <p>Artículo 42. Para la presentación de Espectáculos taurinos sin violencia se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 43.- ...</p>		<p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce espectáculos taurinos sin violencia ininterrumpidos. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;</p> <p>III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de las personas toreras, con especificación del número de espectáculos taurinos sin violencia en que actuarán y las ganaderías</p>
--	--	--



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.</p> <p>Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;</p> <p>V. En el mínimo de doce espectáculos taurinos sin violencia de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;</p> <p>VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará</p>
--	--	--



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al espectáculo taurino sin violencia hasta dos días antes de la celebración del mismo;</p> <p>VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de espectáculos taurinos sin violencia, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar cambios en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>
--	--	---



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>Artículo 44.- ...</p>		<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada espectáculo taurino sin violencia, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada espectáculo taurino sin violencia</p>
<p>Artículo 45.- ...</p>		<p>Artículo 45.- Cuando se trate de espectáculos taurinos sin violencia comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de espectáculos taurinos sin violencia aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo taurino sin violencia de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;</p> <p>III. Programa con las fechas en que se deseen realizar espectáculos taurinos sin violencia y con el elenco completo de personas toreras y subalternos;</p> <p>IV. Contratos respectivos celebrados con personas toreras, subalternos y ganaderos, y</p> <p>V. Precio de las localidades.</p>
<p>Artículo 46.- ...</p>		<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p>		<p>Artículo 47.- Tratándose de personas toreras extranjeras en cualquiera de las categorías de espectáculos taurinos sin violencia que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de personas</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>toreras mexicanas como mínimo.</p> <p>Para los efectos de este artículo, las personas toreras deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías señaladas en el Reglamento.</p> <p>En los carteles de las personas toreras en los que alternen personas rejoneadoras, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un espectáculo taurino sin violencia de personas rejoneadoras en el que actúen varios de ellos, podrán actuar personas toreras, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada persona torera o rejoneadora.</p>
<p>Artículo 48.- ...</p>		<p>Artículo 48.- Las reses destinadas a los espectáculos taurinos sin violencia habrán de tener como mínimo cuatro años</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>cumplidos y las destinadas a las novilladas tres años cumplidos.</p> <p>La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.</p> <p>No podrán torearse en los espectáculos taurinos sin violencia de toros, novillos y reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.</p>
		<p>48.- Bis. En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.</p> <p>Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.</p> <p>Al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería.</p>
		<p>48 Ter. Se prohíbe la utilización de objetos</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		<p>punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas.</p> <p>Solo se puede utilizar el capote y la muleta.</p>
		<p>48 Quáter. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 10 minutos, con un límite de 6 ejemplares por evento.</p> <p>La duración total del espectáculo taurino sin violencia se ajustará a lo establecido en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p>		<p>Artículo 82. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p> <p>Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

<p>Se sancionará con el equivalente de 9,000 a 12,000 días multa por violaciones a lo dispuesto en la fracción XI Bis del artículo 12.</p>		<p>vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS		
		<p>PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
		<p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
		<p>TERCERO. Dentro de los 210 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá un nuevo reglamento que establezca los lineamientos para la realización de espectáculos de taurinos, con base en la normatividad aplicable y</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

		vigente en la Ciudad de México.
		CUARTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización de la legislación aplicable.
		QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

SÉPTIMO.- OPINIONES. Es de señalar que, si bien el turno no incluyó la participación de alguna otra comisión del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora, como se indica en el apartado de antecedentes, solicitó **7 OPINIONES** para que, en sus respectivas competencias, las siguientes Secretarías y dependencias, de acuerdo a sus atribuciones, emitieran su **opinión objetiva y sustentadas respecto del impacto de la iniciativa materia del presente dictamen.**

1.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/039/2025 TITULAR. Manola Zabalza Aldama, Secretaria de **Desarrollo Económico**

2.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/040/2025 TITULAR Juan Pablo de Botton Falcón, Secretario de **Administración y Finanzas**

3.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/041/2025 TITULAR Lic. Nelly Antonio Juárez Audelo, Secretaria de **Pueblos y Barrios Originarios y de Comunidades Indígenas Residentes**

4.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/042/2025 TITULAR Dra. Erendira Cruzvillegas Fuentes, titular de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

5.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/043/2025 TITULAR. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de **Turismo**

6.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/043/2025 Mtra. TITULAR. Inés González Nicolás, Secretaria del **Trabajo y Fomento al Empleo**

7.- OFICIO. CCDMX/IIIL/1A/CPCEIC/PRES/044/2025 TITULAR. Ana Francis López Bayghen, Secretaria de **Cultura**.

Es de lamentarse que, a la fecha de elaboración del presente dictamen, ninguna entidad gubernamental incluida en esas solicitudes haya respondido.

OCTAVO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta dictaminadora advierte en la iniciativa materia del presente Dictamen, que no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁴⁷ y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.⁴⁸

NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de esta Comisión dan cuenta que la iniciativa que se dictamina, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que, en esa Cumbre, se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Respecto de la relación que guarda la intención de la Iniciativa con la Agenda 2030, si bien no se indica específicamente el concepto de corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas y/o peleas de gallos, en lo integral sí se considera que esta vida animal se conceptualiza dentro de esos objetivos.

⁴⁷ Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

⁴⁸ Fuente consultada: https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022/01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

De hecho, la Organización Alianza Alimentaria⁴⁹ ubica la importancia entre el bienestar animal con la agenda 20-30, porque considera que, en círculos de políticas sobre sostenibilidad y bienestar animal más amplios, es cada vez más reconocido que el bienestar animal debe estar "en el corazón de la sostenibilidad." Esto es demostrado en el proceso de consulta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en donde la protección animal logró la segunda puntuación más alta entre una serie de opciones para el decimoséptimo objetivo adicional en la encuesta "My World 2015."⁵⁰

En el informe "Bienestar Animal en el corazón de la sostenibilidad"⁵¹, de la FAO y el Departamento de Agricultura y Protección al Consumidor, se destaca la necesidad de que el bienestar animal sea prioridad para la sostenibilidad, y reconoció que la producción y el bienestar animal están indisolublemente ligados con cuestiones éticas, políticas, económicas, ambientales y sociales.

Daniela Battaglia, oficial de Producción Animal en la división de Producción Animal y Salud, de la FAO, afirmó que el bienestar animal está directamente relacionado con derechos tan fundamentales como el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, sustento, condiciones de trabajo dignas, y justicia social en general; y con bienes globales tan comunes como la biodiversidad y los recursos naturales.

El bienestar animal también está inextricablemente vinculado con la salud animal, y la salud y bienestar humanos. Por ejemplo, se ha demostrado que el bienestar de los animales de granja tiene varios vínculos con la seguridad alimentaria.

El estrés y malestar en los animales de granja aumenta la transmisión y virulencia de una serie de enfermedades zoonóticas, y los animales estresados durante el transporte y el sacrificio a menudo liberan más patógenos. Proteger el bienestar de los animales de granja puede, por lo tanto, ser un factor importante en la disminución de la propagación de enfermedades. Otro enlace que demuestra la necesidad para un enfoque más holístico de las dimensiones de la salud de los humanos y los animales es el de la resistencia antimicrobiana.

⁴⁹ Bienestar animal y objetivos de desarrollo sostenible, ¿cuál es su relación? | Alianza Alimentaria

⁵⁰ My World 2015 | Vote for the world you want to see

⁵¹ Animal Production and Health Division (NSA) (fao.org)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

La evidencia continúa demostrando que el uso de antimicrobianos en los animales de granja está contribuyendo al aumento de resistencia a los antibióticos que son importantes para la salud del ser humano.

Por otra parte, según la FAO,⁵² El sector ganadero desempeña una función clave en la consecución de numerosos objetivos de desarrollo sostenible, p. ej., favoreciendo los medios de subsistencia, generando ingresos y, por último, contribuyendo a una alimentación saludable y a la resiliencia al clima. Sin embargo, también va asociado a externalidades como el cambio climático, la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad. Esta situación apela a los Estados Miembros a crear un entorno propicio y a formular políticas para mitigar los impactos del cambio climático persiguiendo, al mismo tiempo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS).

Esta dictaminadora subraya que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por vez primera, incluyó el bienestar animal en sus Líneas directrices para empresas multinacionales para una conducta empresarial responsable (*Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct*), instando a las empresas a preservar el bienestar animal en sus políticas y prácticas. Estas líneas directrices, consideradas como norma de referencia global para las prácticas empresariales éticas, podrían tener grandes consecuencias positivas para los animales en los 38 países miembros de la OCDE, los cuales en conjunto representan aproximadamente tres cuartas partes del comercio global.

Las Directrices de la OCDE piden a las empresas que respeten las normas de bienestar animal conformes con el Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal. Según las Directrices, un animal experimenta un buen bienestar si no sufre estados desagradables como dolor, miedo y angustia, y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado físico y mental. Puede utilizar las Directrices de la OCDE para exigir a las empresas:

- Respetar normas estrictas de bienestar animal.

⁵² Ganadería sostenible | Portal de apoyo a las políticas y la gobernanza | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura | Policy Support and Governance | Food and Agriculture Organization of the United Nations (fao.org)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

- Garantizar la prevención de enfermedades y una atención veterinaria, alojamiento, gestión y nutrición adecuados.
- Crear un entorno estimulante y seguro para los animales.
- Garantizar una manipulación y un sacrificio o matanza no crueles.
- Cumplir las directrices sobre transporte de animales vivos elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.⁵³

DÉCIMO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye **según los datos expuestos en el capítulo de antecedentes, esta iniciativa no presenta impacto económico alguno; además, se valora que la Plaza de Toros México, puede seguir funcionando para otro tipo de eventos de espectáculos donde no haya maltrato animal, obteniendo la derrama económica que señaló, pero nunca sustentó uno de los expositores en favor de los toros.**

Esto también se respalda con la respuesta vertida por SEDECO en 2023, **cuando respondió a los promoventes de la iniciativa ciudadana preferente que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información respecto de la solicitud recibida. Esta Secretaría no detecta información respecto a los eventos taurinos en la Ciudad de México, por lo que no se envía información alguna”.**

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

⁵³ <https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/2023/11/ESP-Las-Directrices-de-la-OCDE-y-el-bienestar-animal-Animal-welfare.pdf>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba **CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CIUDADANA, CON CARÁCTER DE PREFERENTE, PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS.**

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

DECRETO:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS 7, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS, DEL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XXV Bis 6. ...

XXV Bis 7. Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.

XXVI a XLIV. ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

I. ... a XXI. ...

XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías con las excepciones estipuladas en los artículos 10 fracción II y 51 de la presente Ley.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las peleas de gallos, **jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros y espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones**, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto **a peleas de gallos**, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente **y** autoridad competente.

Los actos de zoofilia **deberán** ser denunciados ante las instancias ministeriales competentes.

En los espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal.

XXII Bis. La realización de espectáculos taurinos sin violencia con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.

XXIII a XXVII. ...

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer, sin perjuicio



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

de las sanciones reguladas en otras Legislaciones **aplicables**, las sanciones siguientes:

a) a c). ...

d) Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XXII Bis, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

III a IV. ...

SEGUNDO. – SE ADICIONA LAS FRACCIONES III BIS, X BIS Y X TER AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV PRIMER PÁRRAFO, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 43; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 45; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 CUÁTER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82; TODOS, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I a III. ...

III Bis. Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.

IV. a X. ...

X Bis. Persona torera. Quien de forma diestra o hábil realiza acciones para llamar la atención del toro o novillo y efectúa diversas suertes de forma gallarda o desenvuelta;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

X Ter. Persona rejoneadora.- Quien de forma diestra o hábil realiza acciones a caballo para llamar la atención del toro o novillo y efectúa diversas suertes de forma gallarda o desenvuelta;

XI... a XVII. ...

Artículo 5. ... a 12. ...

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

I. ...

II. Espectáculos taurinos sin violencia;

III ... a VI. ...

CAPÍTULO II

De los espectáculos taurinos sin violencia

Artículo 42. Para la presentación de Espectáculos taurinos **sin violencia** se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce **espectáculos taurinos sin violencia** ininterrumpidos. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la **primera** semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la **Alcaldía**;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco **de las personas toreras**, con especificación del número de **espectáculos taurinos sin violencia** en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce **espectáculos taurinos sin violencia** de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al **espectáculo taurino sin violencia** hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de **espectáculos taurinos sin violencia**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar **cambios** en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada **espectáculo taurino sin violencia**, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada **espectáculo taurino sin violencia**

Artículo 45.- Cuando se trate de **espectáculos taurinos sin violencia** comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de **espectáculos taurinos sin violencia** aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del **espectáculo taurino sin violencia** de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

II. ...

III. Programa con las fechas en que se deseen realizar **espectáculos taurinos sin violencia** y con el elenco completo **de personas toreras y subalternos**;

IV. Contratos respectivos celebrados con **personas toreras, subalternos** y ganaderos, y

V. Precio de las localidades.

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.

Artículo 47.- Tratándose de **personas toreras** extranjeras en cualquiera de las categorías de **espectáculos taurinos sin violencia** que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de **personas toreras** mexicanas como mínimo.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Para los efectos de este artículo, las **personas toreras** deberán someterse a cualquiera de las categorías **señaladas en el Reglamento**.

En los carteles **de las personas toreras** en los que alternen **personas rejoneadoras**, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un **espectáculo taurino sin violencia** de **personas rejoneadoras** en el que actúen varios de ellos, podrán actuar **personas toreras**, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada **persona torera o rejoneadora**.

Artículo 48.- Las reses destinadas **a los espectáculos taurinos sin violencia** habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas **a las novilladas** tres años cumplidos.

La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

No podrán **torearse** en los **espectáculos taurinos sin violencia toros, novillos y reses** que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.

48.- Bis. En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería.

48 Ter. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas.

Solo se puede utilizar el capote y la muleta.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

48 Quáter. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 10 minutos, con un límite de 6 ejemplares por evento.

La duración total del espectáculo taurino sin violencia se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 82. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 210 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá un nuevo reglamento que establezca los lineamientos para la realización de espectáculos de taurinos, con base en la normatividad aplicable y vigente en la Ciudad de México.

CUARTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización de la legislación aplicable.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a 14 de marzo de 2025.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS





	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO PRESIDENTA	<i>Daniela Alvarez</i>		
	DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ VICEPRESIDENTE	<i>Ernesto Villarreal Cantú</i>		
	DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN SECRETARIA	<i>CJV</i>		
	DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
	DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Soledad Avila Ventura</i>		



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



III LEGISLATURA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
	DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA INTEGRANTE	<i>Víctor Hugo Romo de Vivar</i>		
	DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO INTEGRANTE	<i>Juan Rubio Gualito</i>		

Título	DCT INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE 14 MARZO 25 0448
Nombre de archivo	DICTAMEN_PROHIBIC...e_marzo_0448.docx
Identificación del documento	e501acb3cca7553f6a306319094ca81898aadf7
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 14 / 2025
23:01:25 UTC

Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx), ernesto villarreal (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx), Cecilia Vadillo (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx), Xochitl Bravo (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Martha Avila (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), victor romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) and Juan Rubio (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

03 / 14 / 2025
23:01:57 UTC

Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

03 / 14 / 2025
23:02:55 UTC

Visualizado por Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.43.141

Título	DCT INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE 14 MARZO 25 0448
Nombre de archivo	DICTAMEN_PROHIBIC...e_marzo_0448.docx
Identificación del documento	e501acbf3cca7553f6a306319094ca81898aadf7
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:05:19 UTC	Firmado por Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.43.141
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:07:53 UTC	Visualizado por Martha Avila (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.10
 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:08:21 UTC	Firmado por Martha Avila (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.10
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:12:11 UTC	Visualizado por ernesto villarreal (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.218.197
 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:13:11 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	DCT INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE 14 MARZO 25 0448
Nombre de archivo	DICTAMEN_PROHIBIC...e_marzo_0448.docx
Identificación del documento	e501acbf3cca7553f6a306319094ca81898aadf7
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:15:55 UTC	Firmado por ernesto villarreal (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.218.197
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:29:20 UTC	Visualizado por Xochitl Bravo (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.168
 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:30:21 UTC	Firmado por Xochitl Bravo (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.168
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:31:12 UTC	Visualizado por Juan Rubio (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.175
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:31:12 UTC	Visualizado por Cecilia Vadillo (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.108.8.173

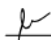

Título	DCT INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE 14 MARZO 25 0448
Nombre de archivo	DICTAMEN_PROHIBIC...e_marzo_0448.docx
Identificación del documento	e501acbf3cca7553f6a306319094ca81898aadf7
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:32:17 UTC	Firmado por Cecilia Vadillo (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.108.8.173
 FIRMADO	03 / 14 / 2025 23:33:28 UTC	Firmado por Juan Rubio (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.175
 VISUALIZADO	03 / 14 / 2025 23:46:09 UTC	Visualizado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.97.75
 FIRMADO	03 / 15 / 2025 00:01:31 UTC	Firmado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.246.117
 VISUALIZADO	03 / 15 / 2025 00:16:54 UTC	Visualizado por victor romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.54

Título	DCT INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE 14 MARZO 25 0448
Nombre de archivo	DICTAMEN_PROHIBIC...e_marzo_0448.docx
Identificación del documento	e501acbf3cca7553f6a306319094ca81898aadf7
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 15 / 2025 00:19:13 UTC	Firmado por victor romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.61.147
 COMPLETADO	03 / 15 / 2025 00:19:13 UTC	El documento se ha completado.

Título	Punto_de_Acuerdo_004_2025
Nombre de archivo	004_-_Presupuesto_Participativo.pdf
Id. del documento	02024fd00cb6ee77f5eba08d2305af625b7900c2
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



07 / 03 / 2025
19:02:10 UTC

Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.93.78



07 / 03 / 2025
19:02:22 UTC

Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.93.78



FIRMADO

07 / 03 / 2025
19:02:32 UTC

Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.93.78



COMPLETADO

07 / 03 / 2025
19:02:32 UTC

Se completó el documento.